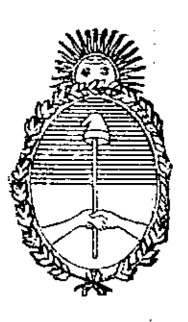
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, miércoles 28 de marzo de 1979

NUMERO 24.134

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.637

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

$ 150.-

SUMARIO

Sumario Numérico



LEYES

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Apruébase la Carta Orgánica.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro una nueva Carta Orgánica.

El presente proyecto tiene por finalidad actualizar los objetivos, la estructura operativa y el funcionamiento general de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con el propósito de transformarla en una institución moderna, capaz de contribuir eficazmente al desarrollo socio-económico, armónico e integral del hombre y del país, conforme a los principios que informan la política económica, financiera y social del Superior Gobierno dentro del proceso de reorganización nacional.

En el aspecto estructural se modifica sustancialmente la forma de gobierno y administración de la Caja, con vistas a conferir a su conducción superior la agilidad y fluidez imprescindibles para actuar con eficacia en mercados altamente dinámicos como son el financiero y el asegurador. A ese efecto se reemplazó el actual Consejo de Administración por un Directorio, complementado en materia de control por la pertinente sindicatura.

En lo que se refiere a los objetivos y al funcionamiento de la Caja, se ha tenido en cuenta la necesidad y conveniencia de contar con una institución nacional especializada en la educación y extensión a todos los sectores de la población de los beneficios del ahorro, no meramente en función de la previsión individual sino también en su más amplia acepción: es decir, el ahorro nacional como fuente del desarrollo económico social.

Contribuirá, además, en el área financiera, a modernizar los hábitos monetarios de la población difundiendo modalidades adecuadas a los sectores que generalmente actúan al margen del circuito bancario.

Es preciso, asimismo, convertirla en Institución orientada a generalizar el acceso al crédito por parte de las personas y las familias, de modo de instrumentar una política de crédito social encaminada a satisfacer las necesidades de consumo o inversión. Tal política se complementa incorporando líneas de créditos dirigidas a atender la evolución y expansión de actividades económicas o de interés social.

Dentro de aquella misma función social del crédito es evidente la conveniencia de contar con un organismo dedicado al financiamiento de obras y proyectos referidos a la modernización y ampliación de la infraestructura del país —su medio ambiente, la salud, la educación, los servicios sanitarios, la recreación, la vivienda— y que sean asumidos por instituciones comunitarias, tanto estatales como privadas sin fines de lucro.

Además, entenderá en la ampliación de la base social del seguro, como complemento del sistema de seguridad social en lo que concierne a la protección integral de la vida y el patrimonio familiar.

Todos estos conceptos que se refieren al ahorro y a la previsión, al crédito en función social y a la inversión destinada a facilitar el desarrollo y el bienestar humano definen, en suma, la política a seguir en la materia en la cual, ahorros genuinos y excedentes financieros generados principalmente por el trabajo personal, revierten a los sectores más urgidos del financiamiento indespensable.

Por otra parte, el crédito, en tanto se destine a obras de infraestructura social propuestas por entes comunitarios, no sólo alivia o complementa la inversiones públicas destinadas a esa finalidad, sino que también tiende a fortalecer y difundir modalidades de autofinanciamiento comunitario en todo el territorio del país, reforzando el rol de las entidades intermedias de todo tipo, en la consecución de los objetivos que en gran medida están confiados a la acción del Estado.

Se ha previsto asignar a la Institución un capital adecuado que provendrá de sus actuales reservas y utilidades acumuladas, con lo que se remedia una falencia de antigua data ya que desde su fundación, en 1915, hasta el presente, nunca se estableció el mismo mediante la respectiva norma legal.

Por otra parte, se ha estimado oportuno incorporar al texto de la ley las disposiciones relativas a la obligatoriedad de la enseñanza del ahorro y el seguro en las escuelas primarias y secundarias oficiales y privadas, lo atinente al alcance legal del cheque postal, así como la vinculación de la Caja con otros organismos públicos y privados con motivo de la atención de los servicios que aquella presta, por razones que hacen a una mejor técnica legislativa.

La sanción de la presente ley asegurará, pues, el cumplimiento de los objetivos de profunda trascendencia que asumirá la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en el marco del proceso de Reorganización Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
David H. de la Riva.
Llamil Reston.
Juan R. Llerena Amadeo.
Alberto Rodríguez Varela.
Carlos W. Pastor.

LEY Nº 21.963

Buenos Aires, 23 de marzo de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro que obra en anexo y que es parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Declárase obligatoria la enseñanza del ahorro y seguro en las escuelas primarias y secundarias dependientes del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en las escuelas privadas de ambos niveles, incorporadas a la enseñanza oficial.

Para facilitar la práctica del ahorro en cada escuela deberá funcionar, con carácter obligatorio, una agencia de la Caja, que operará con arreglo a la reglamentación que dicte el Directorio previo acuerdo con la autoridad escolar que corresponda.

Se invita a los Gobiernos Provinciales a adherirse a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTICULO 3º — El cheque postal, en todo lo inherente a su condición de instrumento de pago, se regirá por las disposiciones legales aplicables al cheque bancario, a todos los efectos, incluso los penales.

ARTICULO 4º — La Caja está facultada para utilizar como agencias, para la atención de sus operaciones financieras, a todas las oficinas que integran la red de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Las operaciones que se realicen por intermedio de dichas agencias serán atendidas por el personal dependiente de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. En aquellas dependencias que lo estime conveniente el Directorio, previo acuerdo con dicha empresa, podrán actuar agente propio de la Caja.

ARTICULO 5º — Los servicios que en favor de la Caja preste la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones de la presente ley, serán compensados en la forma que acuerden ambos organismos o, en su defecto, por la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º — La Caja y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos podrán utilizar, recíprocamente, sus encajes respectivos en las agencias para atender los servicios particulares de cada una.

ARTICULO 7º — Las entidades privadas, públicas, mixtas y las cajas de previsión, quedan facultadas para retener de los sueldos, jubilaciones, pensiones o retiros que abonen, a solicitud de la Caja, los servicios de amortización de préstamos, primas de seguros, cuotas de ahorro voluntario y cualquier otra suma correspondiente a operaciones concertadas por sus empleados o beneficiarios, con la Caja.

Los importes retenidos deberán ser depositados a la orden de la Caja dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de su retención, quedando la Caja autorizada a promover las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra los responsables del atraso de la recaudación, ingreso y rendición de las sumas respectivas.

ARTICULO 8º — Quedan derogados el Decreto-Ley Nº 14.682|46 (t.o.), ratificado por Ley Nº 12.921, y las leyes Nºs. 15.515, 15.924, 17.684 y 20.127.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Llamil Reston.
Alberto Rodríguez Varela.
David R. H. de la Riva.
Jorge A. Fraga.
Juan R. Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

CARTA ORGANICA DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

CAPITULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1º — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por la Ley de Entidades Financieras, la legislación especial para entidades aseguradoras, por la presente ley y demás normas legales concordantes.

Art. 2º — La Nación Argentina garantiza las operaciones de la Caja.

Art. 3º — La Caja tiene por objeto actuar activa y principalmente en el área social de la economía, coordinando su acción con las políticas económico-financieras que establezca el Gobierno Nacional, mediante la realización de servicios y operaciones que contribuyan a:

a) Promover la educación para el ahorro y el seguro, difundiendo su práctica en todos los sectores de la población.

b) Intensificar la captación de ahorros, desarrollando sistemas y modalidades adecuados a todos los sectores y niveles de ingresos.

c) Extender el uso de modernos hábitos monetarios en la población [illegible] servicios dirigidos a tal fin.

d) Facilitar el acceso al crédito personal y familiar en sus diversas modalidades, mediante planes que contemplen sus necesidades tanto de consumo como de inversión.

e) Otorgar créditos a personas y entidades oficiales, mixtas o privadas para atender necesidades de la evolución y expansión de actividades económicas o de interés social.

f) Apoyar financieramente programas y obras destinados al mejoramiento del medio ambiente, la salubridad y la educación.

g) Expandir la base social del seguro, operando en la cobertura de riesgos sobre personas, bienes y servicios, en todas sus modalidades, con primas accesibles.

CAPITULO II

Capital y recursos

Art. 4º — El capital de la Caja asciende a treinta y cinco mil millones de pesos ($ 35.000.000.000.—).

De ese importe corresponde al sector financiero la suma de veinticinco mil millones de pesos ($ 25.000.000.000.—) y al sector seguros la suma de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000.—).

Los capitales correspondientes a cada uno de los sectores, podrán ser aumentados mediante:

a) La capitalización de las respectivas utilidades y reservas que se destinen a tal fin.

b) Los revalúos contables que se aprueben, correspondientes a los bienes de cada uno de los sectores.

c) Los recursos que con tal objeto le asigne especialmente el Gobierno Nacional.

CAPITULO III

Cuentas y Estados

Art. 5º — El ejercicio económico-financiero de la Caja será anual y se cerrará el 30 de junio. La Caja pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los sectores financieros y asegurador y los publicará dentro de los plazos que fijen las normas vigentes en la materia, siguientes a su certificación por el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 6º — Los sectores financieros y de seguros funcionarán sobre la base de estructuras operativas y contables independientes que permitan establecer una administración separada con patrimonio propio y gestión económica diferenciada.

Art. 7º — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre de cada ejercicio anual, previa constitución de la reserva legal establecida por la legislación vigente, se destinarán, en la forma y proporción que determine el Directorio, para:

a) aumentar el capital y reservas del sector a que correspondan, en un 50 % como mínimo de esas utilidades, y

b) atender obras o servicios de interés social o que favorezcan el desarrollo del ahorro y el seguro.

CAPITULO IV

Domicilio

Art. 8º — El domicilio legal de la Caja será el de su administración central en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — La Caja puede crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y otras representaciones en el país y en el extranjero, con ajuste a lo previsto en las leyes de Entidades Financieras y de Entidades de Seguros.

CAPITULO V

Gobierno

Art. 10. — La Caja estará gobernada por un Directorio compuesto por un Presidente, y cinco Directores, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por opción, o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 11. — Es Director nato de la Caja el Subsecretario de Estado de Seguridad Social.

El Presidente y los cuatro (4) Directores restantes deberán ser personas de reconocida idoneidad en materia económico-financiera. Serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional durando cuatro (4) años en sus funciones y continuarán en los cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes, pudiendo ser redesignados para períodos sucesivos.

Anualmente el Directorio elegirá entre sus Directores no natos un Vicepresidente, quien ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o vacancia del cargo.

Además desempeñará las funciones que, dentro de las que son propias del Presidente, éste le delegare.

Art. 12. — Si el Presidente, el Vicepresidente o alguno de los Directores falleciere o renunciare, o en alguna otra forma dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fue designado el nombramiento del reemplazante, para completar el período, se efectuará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 13. — No podrán desempeñarse como miembros del Directorio:

a) Los alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes de entidades financieras y entidades aseguradoras o que carezcan de una reconocida solvencia moral.

b) Los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o dependan de entidades financieras o aseguradoras.

c) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del Gobierno Nacional y los que tuvieran otros cargos o puestos, rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejerzan la docencia.

Presidente

Art. 14. — El Presidente ejerce la representación legal de la Caja y dirige su administración conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas legales y reglamentarias respectivas cuya ejecución corresponda a la Caja. Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones del Directorio.

b) Designar, trasladar, promover, sancionar y remover a los funcionarios y empleados, de acuerdo con las normas que dicte el Directorio, dándole cuenta de la resoluciones adoptadas.

c) Proponer al Directorio la contratación de personal por tiempo determinado para tareas de asesoramiento, o prestación, o ejecución de servicios. En ningún caso podrá asignarse a este personal funciones de orden jerárquico.

d) Asumir la representación de la Institución y otorgar los poderes necesarios para la representación legal de la Caja.

e) Cuando existan razones de urgencia, podrá resolver en asuntos reservados al Directorio juntamente con un Director, debiendo dar cuenta a dicho cuerpo en la primera sesión ordinaria que se celebre. De la misma facultad goza quien lo reemplace en el ejercicio de la Presidencia.

f) Atender y resolver [illegible] aquellos asuntos que no estén [illegible] reservados a la decisión del Directorio.

Directorio

Art. 15. — Al Directorio le corresponde:

a) Establecer las normas para la gestión económica y financiera de la Caja y resolver los casos no previstos en las mismas.

b) Establecer los planes de acción a corto y mediano plazo a desarrollar por la Caja, los que serán remitidos al Ministerio de Economía para su conocimiento.

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos, sus reajustes y elevarlo al Ministerio de Economía para su conocimiento.

d) Establecer la organización funcional de la Caja y dictar los reglamentos internos, así como también las normas administrativas y contables.

e) Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones financieras de la Caja y fijar las tasas de interés descuentos, comisiones y plazos para aquéllas.

f) Aprobar los planes de seguros, pólizas, tablas y tarifas, métodos para calcular las reservas técnicas y de previsión, sistemas de participación de los asegurados en los beneficios y demás elementos inherentes a los seguros a cargo de la Caja, de acuerdo con las normas técnicas y disposiciones legales o reglamentarias vigentes previa conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

g) Concertar convenios de complementación y de reciprocidad de operaciones con instituciones nacionales o extranjeras vinculados con la actividad o fines de la Caja.

h) Crear o suprimir filiales, corresponsalías o representaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º.

i) Establecer el régimen y los planes de adquisición, enajenación y demás operaciones referentes a bienes muebles e inmuebles necesarios para la gestión de la Caja.

j) Establecer el régimen de contraciones, subvenciones y donaciones a que se ajustará la Caja.

k) Aprobar anualmente los balances generales, cuadros de resultados y la memoria, los que se elevarán al Poder Ejecutivo Nacional para su conocimiento.

l) Disponer la distribución de los resultantes anuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

m) Dictar el Estatuto del Personal de la Caja, reglamentando todo lo atinente a la carrera y perfeccionamiento del mismo, fijando las condiciones de ingreso, retribución, promoción, estabilidad, capacitación, licencias, régimen disciplinario, incompatibilidades, becas y prestaciones sociales y régimen de estímulo.

n) Aprobar la contratación de personal por tiempo determinado para tareas de asesoramiento o prestación o ejecución de servicios. Excepcionalmente podrá asignarse a este personal funciones de orden jerárquico.

ñ) Reglamentar el otorgamiento y aceptación de mandatos y avales.

o) Conceder quitas o esperas y renunciar derechos.

p) Resolver administrativamente en los recursos que se interpongan relacionados con los servicios y operaciones de la Caja.

La enumeración de estas funciones no es taxativa, pudiendo el Directorio ejecutar cualquier acto que haga a los fines de la Institución y al mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 16 — El Presidente o quien lo reemplace, convocará a las reuniones del Directorio por lo menos una vez por mes, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, o el síndico.

En las reuniones cuatro miembros formarán quórum, de las cuales uno de ellos necesariamente debe ser el Presidente o quien lo reemplace. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presente, debiendo dejarse expresa constancia por escrito de aquellos asuntos que no cuenta con la aprobación previa de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de empate quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto.

El voto es obligatorio para todos los miembros del Directorio, salvo excusación fundamentada y aceptada por dicho cuerpo.

Art. 17 — Toda resolución del Directorio que infrinja el régimen legal de la Caja, el régimen de entidades financieras, las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, como así también el régimen de entidades aseguradoras o las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hará responsables personal y solidariamente a sus miembros, a excepción de aquellos que hubieran hecho constar su voto negativo.

Igualmente serán responsables en la misma forma el Síndico y los miembros de la Gerencia General cuando no hubieran manifestado su oposición o disidencia en el acta de la sesión respectiva o mediante los informes a que hubiere lugar en el caso de no haber asistido.

CAPITULO VI

Administración

Art. 18 — La administración de la Caja será ejercida por el Gerente General con la colaboración de los Subgerentes Generales, todos los cuales deberán ser argentinos, nativos o por opción, o naturalizados con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía, y poseer reconocida idoneidad en materia bancaria y aseguradora.

Además no podrán hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 13, ni desempeñar otro cargo remunerado salvo la docencia.

Art. 19 — El Gerente General y los Subgerente Generales son los asesores inmediatos del Presidente, Vicepresidente y Directores.

En ese carácter en su caso asistirán a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.

El Gerente General es responsable del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones del Directorio y del Presidente, para cuya aplicación podrán dictar las disposiciones que fueren necesarias.

CAPITULO VII

Fiscalización

Art. 20 — La observancia por parte de la Caja de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que le sean aplicables, será fiscalizada por un síndico, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional designará un síndico titular y un síndico suplente por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevivir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente.

El síndico ejercerá los controles de legitimidad y de régimen contable.

Art. 21. — El síndico deberá ser argentino, nativo o por opción, o naturalizado con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía y poseer título de agobado, doctor en ciencias económicas o contador público nacional y reconocida idoneidad en materia económica y financiera.

Art. 22. — No podrán desempeñarse como síndicos:

a) Los alcanzados por las inhabilitaciones previstas en las leyes de entidades financieras y entidades aseguradoras o que carezcan de una reconocida solvencia moral.

b) Los que actúen en la dirección, administración, representación o sindicatura de otros bancos, entidades financieras o aseguradoras.

Art. 23. — Las funciones del síndico son:

a) Efectuar los arqueos, controles, revisiones y verificaciones que estime necesarios sobre los aspectos operativos, económicos, contables, presupuestarios y administrativos con vista a comprobar que los actos y disposiciones de la Caja se ajusten a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

b) Firmar los balances generales, cuadros de resultados y demás estados contables.

c) Concurrir a las reuniones del Directorio, en las que participará con voz pero sin voto.

d) Solicitar la convocatoria del Directorio cuando resulte necesario para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones.

e) Informar al Directorio y al Poder Ejecutivo Nacional —por intermedio del Ministerio de Economía—, sobre la gestión operativa y económica de la Caja.

En cumplimiento de sus funciones queda sujeto a las responsabilidades que para el desempeño de este cargo fijan las leyes de la Nación, para lo cual las autoridades de la Caja deberán facilitar las tareas a cargo del síndico, posibilitándole el acceso a la información y proporcionándole los medios necesarios.

Art. 24. — Las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación a la Caja en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a las rendiciones de cuentas documentadas que, en forma periódica y en plazos no superiores a un año, deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAPITULO VIII

Operaciones

Art. 25. — La Caja podrá realizar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial:

a) Captar depósito de ahorro, a plazos y a la vista, estos últimos para desarrollar el sistema de Cheque Postal.

b) Emitir bonos y otras obligaciones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con el Banco Central de la República Argentina y con autorización del Ministerio de Economía.

c) Obtener y administrar créditos en moneda nacional o extranjera.

d) Otorgar créditos personales y familiares en sus diversas modalidades.

e) Otorgar créditos para el financiamiento de la vivienda familiar con fondos del sector financiero con autorización del Banco Central de la República Argentina.

f) Otorgar créditos a corto y mediano plazo a personas y entidades oficiales, mixtas o privadas, para la evolución y expansión de actividades económicas o de interés social.

g) Otorgar créditos para el financiamiento de programas y obras de infraestructura y equipamiento social.

h) Otorgar créditos para la investigación y promoción del desarrollo social.

i) Comprar, administrar, custodiar y vender títulos y valores mobiliarios por cuenta propia o de terceros.

j) Operar en seguros sobre personas, bienes y servicios en todas sus modalidades, ya sea bajo la forma de seguros directos, coaseguros, reaseguros, cesiones, retrocesiones y cualquier otro sistema operativo dentro y fuera del país, con sujeción al inciso g) del artículo 3º y a las normas legales de carácter general que rijan en la materia.

k) Otorgar créditos para el financiamiento de la vivienda familiar con reservas libres de seguros.

l) Suscribir obligaciones o títulos públicos.

m) Concertar acuerdo de complementación financiera, aseguradora y de servicios con entidades públicas y privadas de cualquier índole, del país o del exterior, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

n) Otorgar y aceptar mandatos, avales, fianzas y otra clase de garantías relacionadas con sus operaciones.

ñ) Adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones en defensa o pago de sus créditos, pudiendo venderlos con ajuste a las disposiciones legales vigentes para las entidades financieras aseguradoras, según corresponda.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 26. — Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo Nacional se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 27. — Las retribuciones del Presidente, Directores y Síndicos serán las que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 28. — La Caja, como entidad del Estado Nacional, estará sometida a la Jurisdicción Federal. Sin embargo, cuando por su actividad aseguradora sea parte en juicios civiles por reparación de daños y perjuicios causados por delitos o cuasidelitos, admitirá la jurisdicción ordinaria nacional o provincial.

La Caja queda facultada a no oponer excepción jurisdiccional cuando actúe en países extranjeros, realizando actos inherentes a sus servicios como persona de derecho privado.

Art. 29. — El Presidente de la Caja absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

Art. 30 — Las hipotecas de cualquier grado y naturaleza que se constituyen a favor de la Caja tendrán las mismas prerrogativas y privilegios atribuidos por la ley al Banco Hipotecario Nacional.

Asimismo, la Caja, en el caso de operaciones de cualquier naturaleza, cuyas obligaciones deban ser garantizadas con hipotecas, incluyendo la naval, aeronáutica o minera, podrá disponer directamen-

[illegible] la Nación por oficio dirigido al [illegible] registro público, la que se mantendrá vigente por ciento ochenta [illegible] días corridos, sin perjuicio de su prórroga por el mismo lapso cuantas veces sea necesario. Dicha preanotación con el carácter de cargo real dará a la Caja el privilegio especial correspondiente [illegible] la garantía sobre los bienes afectados por el importe del capital, intereses y demás gastos y accesorios adeudados, conforme al mismo régimen establecido para las hipotecas que se constituyan a favor de la Caja.

En todo lo que no se oponga a las disposiciones de este artículo se aplicarán las normas legales que rijan la preanotación hipotecaria.

Art. 31. — Los bienes de la Caja cualquiera fuere su origen o destino, incluso los adquiridos en defensa o en pago de [illegible], sus actos propios y los de sus representantes, estarán exentos del pago de toda contribución o impuesto [illegible].

Dicha exención alcanzará también a las operaciones que efectúe la Caja, salvo en la parte que esté a cargo de terceros y a las derivadas del sector seguros.

La Caja concertará con las provincias o municipios las exenciones que pudieran otorgársele.

Art. 32. — Estarán exentos del impuesto fiscal de sellos nacionales los documentos y contratos referentes a la constitución, otorgamiento, amortización, ampliación, renovación, inscripción o cancelación de las operaciones financieras celebradas por la Caja.

El Poder Ejecutivo Nacional gestionará la adhesión de las provincias en relación a la indicada exención.

CAPITULO X

Disposiciones especiales

Art. 33. — En materia de depósitos de ahorro la Caja tendrá por representante [illegible] juicio de los menores, hasta que cumplan 16 años, a las personas que se constituyen como tales en la apertura de la cuenta, y los considerará en ese carácter en tanto no sean removidos por gestión de los representantes legales que establece la ley común.

En las cuentas de ahorro de menores que hubieran cumplido 16 años podrán operar indistintamente el titular o su representante instituido, sin perjuicio, respecto de este último, de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de oposición de cualquiera de ellos se exigirá para la extracción de fondos la firma conjunta de ambos u orden judicial.

Art. 34. — Serán inembargables los saldos de cuentas de ahorro siempre que el monto mensual de los depósitos que los han constituido no supere el 60 % del salario vital mínimo mensual del trabajador sin carga de familia. Los importes que excedan ese 60 % mensual adquirirán carácter inembargable a medida que puedan imputarse a períodos mensuales posteriores a la fecha de su acreditación.

También serán inembargables los depósitos en cuenta de ahorro con que se repongan sumas extraídas que gozaban de inembargabilidad siempre que la reposición se realice dentro del año a contar desde la fecha de su extracción. La inembargabilidad no podrá oponerse contra las acciones que procedan de juicios de alimentos y litis expensas. A la muerte del titular el beneficio de inembargabilidad subsistirá en favor del cónyuge y herederos forzosos.

Art. 35. — Los fondos depositados en la Caja, cualquiera fuera el lugar de imposición, se considerarán, en caso de fallecimiento del titular a los efectos impositivos, en jurisdicción del juzgado que entienda en el respectivo juicio sucesorio.

Art. 36. — Las cuentas de ahorro pertenecientes a titulares que no efectúen operaciones durante un lapso de cinco (5) años serán cerradas, y los saldos que arrojen las mismas quedarán a disposición de sus titulares sin devengar intereses.

Art. 37. — Las libretas de ahorro no podrán ser dadas en caución y la Caja no aceptará ningún reclamo o mejor derecho que se invoque por actos celebrados violando esta prohibición.

Art. 38. — El sistema de cheque postal, consiste en la apertura de cuentas corrientes postales, de cuyos fondos podrán disponer los titulares mediante:

a) órdenes de transferencias automáticas de sus cuentas a otras;
b) libramiento de cheques postales de transferencia a favor de otros titulares del sistema, y
c) libramiento de cheques postales de pago.

El cheque postal de pago sólo admitirá un endoso.

Art. 39. — La Caja podrá acordar préstamos con afectación de haberes, en cuyo caso, los titulares deberán garantizar el pago regular de los servicios de amortización con su sueldo, jubilación, pensión o retiro. La afectación deberá estar autorizada y certificada por el empleador u organismo que corresponda.

Art. 40. — Salvo expresa disposición en contrario, establecida por ley, no serán de aplicación a la Caja las normas que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para los organismos de la administración pública nacional, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce la presente carta orgánica.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 41. — Las disposiciones y plazos a que se refiere el artículo 26 serán también de aplicación a las cuentas de ahorro abiertas antes de la vigencia de la presente ley, una vez transcurrido un (1) año desde su promulgación. En tal caso, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de la última operación efectuada.



DECRETOS

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 696
Bs. As., 23-3-79

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo" y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Coronel D. Oscar Villa Urioste, ex Agregado Aéreo a la Embajada de Bolivia, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Comendador, al señor ex Agregado Aéreo a la Embajada de Bolivia, Coronel D. Oscar Villa Urioste.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.

CULTURA Y EDUCACION

Hágase extensivo al Liceo Naval Militar "Almirante Storni", los términos del Decreto Nº 2.980|73.

DECRETO
Nº 679
Bs. As., 23|3|79

VISTO el Decreto Nº 2.980|73, por el cual se aprobó para el Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown" el plan de estudios y el régimen de calificaciones para ser aplicado a partir del año escolar 1973, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad y por Resolución del Comando General de la Armada Nº 1.630|74 y por Ley Nº 21.213 se crea el Liceo Naval Militar "Almirante Storni", de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Que de acuerdo con lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, en dicho Liceo, se aplica el Plan de Estudios correspondiente al Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown".

Que dicho plan se ajusta a las previsiones del convenio entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Comando en Jefe de la Armada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase extensivo al Liceo Naval Militar "Almirante Storni" los términos del Decreto Nº 2.980 del 16 de abril de 1973, que aprueba el plan de estudios y el régimen de calificaciones y promoción del Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
David R. H. de la Riva.

SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRANSPORTE

Apruébase el Reglamento de Penalidades.

DECRETO
Nº 698
Bs. As., 23|3|79

VISTO las Leyes Nros. 12.346; 21.844 y 20.524, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley número 21.844 dispone que el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará el régimen de las sanciones previstas por sus artículos 1º y 2º.

Que resulta conveniente uniformar en un solo cuerpo normativo todo lo relativo al régimen de penalidades y su aplicación a los prestatarios de servicios públicos de autotransporte, sometidos al contralor y fiscalización de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Penalidades Anexo al presente decreto.

Art. 2º — Establécese que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones de suspensión y caducidad de permisos previstas por el artículo 1º de la Ley Nº 21.844 será el señor Subsecretario de Transporte. El apercibimiento y las sanciones de carácter pecuniario establecidas por la misma Ley serán aplicadas por el señor Director Nacional de Transporte Terrestres.

Art. 3º — Déjase aclarado que la suspensión de un permiso no interrumpirá el término de su vigencia.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de los artículos 4º de la Ley número 21.844 y 71 del Reglamento que se aprueba por el presente, se tendrán en cuenta las infracciones cometidas y sancionadas a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

Art. 5º — Deróganse los artículos 179, 180, 182 y 183 del Decreto Nº 27.911|39 y el Decreto Nº 2.410|67.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con los efectos previstos por el artículo 14 de la Ley número 21.844.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO

REGLAMENTO DE PENALIDADES

SECCION I

De las Infracciones y las Penas

TITULO I

De las Penas por Infracciones al Régimen Legal de Permiso

Artículo 1º — El establecimiento de servicios regulares de autotransporte público sin permiso previo de la autoridad de aplicación será reprimido con multa de treinta mil (30.000) boletos mínimos.

Cuando se prestaren servicios no autorizados de carácter ocasional se aplicará multa de diez mil (10.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos.

Art. 2º — El transporte por carretera, sin previo permiso de la autoridad de aplicación, de aquellas cargas que por su dimensión, peso o peligrosidad lo requieran especialmente, será sancionado con multa de quince mil (15.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos.

Art. 3º — El transportista que iniciara la prestación de servicios autorizados sin la previa habilitación de los mismos o de las instalaciones fijas será sancionado con multa de diez mil (10.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos.

Art. 4º — Sin perjuicio de las penas que se apliquen por las faltas previstas en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá disponer simultáneamente, la paralización del servicio en el tiempo y lugar de su verificación bajo la plena responsabilidad del transportista transgresor respecto de terceros damnificados.

Art. 5º — El incumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 6.339|69 respecto de transferencias de permisos o modificaciones en la composición de las

estructuras societarias será sancionado con la caducidad del permiso acordado.

Art. 6º — La suspensión o el abandono de los servicios sin la previa autorización de la autoridad de aplicación será reprimido con multa de diez mil (10.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos por cada servicio no atendido o por cada vehículo integrante del parque móvil de la infractora afectado a ese servicio, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que dicho acto acarrease a sus responsables.

Cuando la interrupción fuese total, y no se restableciese la prestación en el plazo que al efecto fijare la autoridad de aplicación, podrá disponerse la suspensión o la caducidad del permiso, y, en su caso, la ejecución directa del servicio, en las condiciones que establece la reglamentación vigente.

Art. 7º — La presentación de la declaración jurada prevista por el Decreto Nº 19.014|44, con datos falsos, será sancionada con la caducidad del permiso acordado.

Art. 8º — La falta de contratación de seguros que cubran los siguientes riesgos:

a) Pérdida total o parcial de los vehículos afectados al transporte por accidente, incendio o robo, con los adicionales de huelga, tumulto o alboroto popular; y

b) Responsabilidad civil sin límite por daños a personas o cosas no transportadas, serán causal de caducidad del permiso respectivo.

La falta de contratación de los demás riesgos contemplados por la reglamentación vigente será causal de suspensión del permiso respectivo.

Art. 9º — La falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte (Ley Nº 17.233, t. o. 1977), a su vencimiento, será causal de suspensión del permiso. La falta de pago durante dos (2) períodos consecutivos o tres (3) alternados, será penada con la caducidad del permiso.

TITULO II

DE LAS PENAS POR INFRACCIONES AL REGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I

De las penas por infracciones a las modalidades de explotación

Art. 10. — La realización de los servicios en violación de las modalidades autorizadas, por acto u omisión del transportista, será reprimida con multa de quinientos (500) a treinta mil (30.000) boletos mínimos.

Sin perjuicio de la pena pecuniaria, y si la gravedad de la infracción afectare directamente la continuidad del servicio, podrá disponerse la suspensión o caducidad del permiso, y, en su caso, proceder a la ejecución directa de aquél, de acuerdo con las prescripciones de la reglamentación.

Art. 11. — La violación ocasional del régimen tarifario será penada con multa de quinientos (500) a treinta mil (30.000) boletos mínimos. La violación sistemática de ese régimen será causal para resolver la caducidad del permiso.

Art. 12. — Se aplicará multa de trescientos (300) a quince mil (15.000) boletos mínimos al transportista que no procediera a la devolución total o parcial —según corresponda— de los importes abonados por pasajes para servicios que se suspendieran antes de su iniciación o interrumpieran durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios. Igual pena merecerá el transportista que no observara las normas sobre devolución de pasajes adquiridos con anticipación.

Art. 13. — El transportista que sin previo permiso de la autoridad de aplicación, desafectara del servicio regular vehículos de su parque móvil para utilizarlos en actividades ajenas a la prestación de aquél, será sancionado con multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) boletos mínimos.

Art. 14. — La circulación de un vehículo fuera de la ruta autorizada por la autoridad de aplicación, sin el permiso correspondiente, o con él pero fuera del recorrido establecido en el mismo, o llevando personas ajenas a la función específica de conducción o reparación, se reprimirá con multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1.000) boletos mínimos.

Art. 15. — El transportista que en las oficinas de atención al público o en las terminales cabeceras de servicios, no dispusiera del personal o parque móvil auxiliar suficiente para cumplir eficientemente todas las prestaciones inherentes al servicio, será sancionado con multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) boletos mínimos.

Art. 16. — Se penará con multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) boletos mínimos al transportista que no acatara las normas referentes a la doble conducción en servicios de transporte de pasajeros interurbanos.

Art. 17. — El transportista cuyas autoridades o empleados, directa o indirectamente, se negaren a transportar pasajeros, equipajes o encomiendas o cargas en general, sin causa que lo justifique, será penado con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos.

Art. 18. — El transportista que no entregare a los usuarios la contraseña de equipajes, o proporcionara una guía que no cumpla con las prescripciones reglamentarias, será sancionado con multa de doscientos cincuenta (250) a dos mil (2.000) boletos mínimos.

Art. 19. — La violación de las normas que regulen la contratación de seguros por equipajes transportados será sancionada con multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) boletos mínimos.

Art. 20. — El deterioro o pérdida total o parcial del equipaje, bultos o encomiendas que fueran confiados al transportista por los pasajeros, originados en negligencia del personal o deficiencias del medio de transporte que fueran imputables al transportista, se penará con multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) boletos mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de la causante respecto de los damnificados.

Art. 21. — La demora injustificada en la entrega de los equipajes, encomiendas o carga, determinará la aplicación al transportista responsable de multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos, sin perjuicio de las acciones a que tuvieren derecho los damnificados.

Art. 22. — Se penará con multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1.000) boletos mínimos al transportista que no respetara el procedimiento reglamentario a observarse para la disposición de objetos olvidados o abandonados por los pasajeros, sin perjuicio de los derechos de éstos por el daño que pudieren haber sufrido.

Art. 23. — Se impondrá multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) boletos mínimos al transportista que no observara las normas prescriptas para la extensión y uso de cartas de porte, manifiestos de carga o documentos análogos. La pena podrá elevarse hasta treinta mil (30.000) boletos mínimos cuando en esos documentos se insertaran datos falsos o ambiguos con la intención de encubrir violaciones al régimen legal del autotransporte de cargas sin perjuicio, en este caso, de poderse disponer la caducidad del permiso.

Art. 24. — Se sancionará con multa de dos mil (2.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos al transportista cuyos vehículos circulen con carga cuyo peso exceda los topes máximos autorizados por las leyes vigentes.

Art. 25. — Las averías o pérdidas verificadas en la carga, por culpa del transportista, al no utilizar vehículos apropiados, o por embalar deficientemente la mercadería cuando ello le correspondiere, o por no adoptar en general los recaudos esenciales imprescindibles para brindar seguridad al cargamento, será sancionada con multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) boletos mínimos, al margen de la reparación a que tuvieren derecho los terceros perjudicados.

Art. 26. — El transporte de pasajeros en vehículos de carga, será reprimido con multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1.000) boletos mínimos.

Art. 27. — La conducción imprudente o a excesiva velocidad, en infracción a las normas de tránsito; la prestación de servicios con conductores que no hubiesen cumplido con el descanso mínimo reglamentario, o se encontraren en estado de ebriedad, o que por cualquier causa vieran afectada su capacidad psico-física para la conducción, la obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia en los vehículos, la realización de la operación de carga de combustible sin disponerse previamente las precauciones reglamentarias; el transporte de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería; el transporte de inflamables en vehículos con pasajeros; o cualquier otro acto, omisión o deficiencia técnica que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o de terceros no transportados, serán sancionados con multas de quinientos (500) a treinta mil (30.000) boletos mínimos, por cada una de las faltas tipificadas, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de los artículos 33, in fine, o 54, según proceda.

Art. 28. — Se impondrá multa de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) boletos mínimos al transportista cuyo personal permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos de pasajeros, excepción hecha de lo dispuesto para perros lazarillos de no videntes.

CAPITULO II

De las Penas por Infracciones a la Reglamentación sobre Vehículos, Personal de Conducción e Instalaciones Fijas

Art. 29. — La prestación de servicios con vehículos no habilitados por la autoridad de aplicación o por autoridad en la cual aquélla hubiera delegado tal función, será penada con multa de mil (1.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos; simultáneamente se dispondrá la inmediata separación del servicio de tales unidades, hasta que se proceda a su habilitación. Igual pena se aplicará cuando se produzca una baja en el parque móvil sin la previa autorización, ordenándose la inmediata afectación del vehículo dado de baja, o su reemplazo.

Art. 30. — La utilización de instalaciones fijas, públicas o privadas, propias o arrendadas, en puntos terminales o paradas intermedias, sin autorización de la autoridad de aplicación, se reprimirá con multa de dos mil (2.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos. Accesoriamente, podrá prohibirse el uso de esas instalaciones hasta tanto reúnan los requisitos previstos por la reglamentación vigente.

Art. 31. — Las modificaciones que, sin autorización previa de la autoridad de aplicación se introdujeran en los vehículos o instalaciones fijas y alterasen las características originales de habilitación, serán sancionadas con multa de doscientos cincuenta (250) a diez mil (10.000) boletos mínimos. Como medida accesoria, podrá prohibirse la utilización de esos coches o instalaciones en tanto no se supriman las variaciones antirreglamentarias.

Art. 32. — Se impondrá multa de quinientos (500) a diez mil (10.000) boletos mínimos al transportista que no enviara sus vehículos para la revisión periódica o para su inspección o pesaje, dentro de los plazos y a los lugares establecidos por la autoridad de aplicación. La pena será de multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) boletos mínimos cuando esos vehículos se encontrasen prestando servicios. En ambos casos se aplicará una multa por cada día de mora y se ordenará la desafectación de las unidades en infracción, hasta que se cumpla con el requisito citado.

Art. 33. — El transportista cuyos vehículos adolecieran de deficiencias de índole mecánica, de carrocería o de instrumental será penado con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos. Si las irregularidades afectasen o pudiesen afectar la seguridad del servicio, de los usuarios o de terceros no transportados se aplicará el artículo 27. En ambos supuestos, podrá disponerse simultáneamente la desafectación de las unidades hasta su puesta en condiciones reglamentarias.

Art. 34. — La falta o el deficiente funcionamiento del extintor de incendios con que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas será penada con multa de quinientos (500) boletos a cinco mil (5.000) boletos mínimos.

Art. 36. — La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de la chapa-patente, o del Certificado de Habilitación, o de la Ficha de Inspección Técnica Periódica, o de la Tarjeta de Identificación del personal de conducción, o del Permiso Provisorio de Circulación, o de todo aquel documento cuya exhibición en los vehículos fuere expresamente dispuesta por la autoridad de aplicación harán pasible al transportista, en cada caso, de multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1.000) boletos mínimos.

Art. 36. — La falta del Libro de Quejas en el interior de los vehículos o de las instalaciones fijas, cuando correspondiere; la ubicación del mismo en otras unidades o dependencias que las establecidas en la habilitación pertinente; su deterioro injustificado; o el uso de libros o formularios no habilitados para la recepción de denuncias de usuarios con la intención de evitar su asiento en el libro oficial, se reprimirán, en cada caso, con multas de quinientos (500) a cinco mil (5.000) boletos mínimos.

Art. 37. — La portación o incorporación a los vehículos de transporte de pasajeros de elementos no autorizados —tales como el "bastón" para prueba de neumáticos, elementos de limpieza a la vista del usuario, calcomanías, leyendas no permitidas, ornamentos, o todo otro aditamento de similar índole— serán cada una reprimidas con multas de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos, disponiéndose el inmediato retiro de los mismos.

Art. 38. — La inobservancia de las condiciones esenciales de higiene de los vehículos o de las instalaciones fijas será penada con multa de doscientos cincuenta (250) a diez mil (10.000) boletos mínimos.



Art. 39. — El incumplimiento de las posiciones sobre publicidad de las condiciones de explotación en el interior de vehículos o de las instalaciones fijas, r ausencia o deficiente exposición de elementos pertinentes, o por desactualización de la información en ellos ntenida, se penará con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil .000) boletos mínimos.

Art. 40. — Se aplicará multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) letos mínimos al transportista en cuyos hículos no se diera cumplimiento a lo spuesto por el Capítulo VI, Punto 8 Leyendas— del Reglamento aprobado r la Resolución S.E.T y O.P. Nº 606/75.

Art. 41. — La utilización de los vehículos o instalaciones fijas para efecar publicidad comercial no autorizada r la autoridad de aplicación, o aparda de las normas por ella establecidas, á sancionada con multa de quinientos 00) a cinco mil (5.000) boletos mínimos; se ordenará el inmediato retiro de misma o su regularización, según proda.

Art. 42. — Se impondrá multa de mil 000) a quince mil (15.000) boletos mínos al transportista que utilizare los rvicios de personal de conducción que contase con la previa habilitación de autoridad de aplicación, la pena se vará a la suma de treinta mil (30.000) letos mínimos cuando el personal en vicio hubiera resultado expresamente habilitado y la decisión comunicada dedamente a la causante. En ambos cas se dispondrá la inmediata separan del servicio del personal afectado, sta tanto regularice su situación, sin rjuicio de poder aplicarse, en ocasión verificarse el segundo supuesto, la meda prevista por el artículo 54.

Art. 43. — El desempeño de la función conducción, sin vestir el uniforme especificado por la autoridad de aplicaón, por negligencia del personal o por zones imputables al transportista; o en ndiciones higiénicas inadecuadas, hará sible al transportista de una multa de escientos (200) a mil quinientos (1.500) letos mínimos.

CAPITULO III

De las Penas por Infracciones a la Reglamentación Sobre Comportamiento del Personal con el Público

Art. 44. — Se impondrá multa de oscientos cincuenta (250) a dos mil 2.000) boletos mínimos al transportista uyo personal concediera a determinados suarios en detrimento de otros privileios no autorizados por la legislación o egare los expresamente reconocidos por ella.

Art. 45. — El transportista cuyo personal tratare en forma desconsiderada o grediere de hecho a usuarios o terceros rá sancionado con multa de quinienos (500) a diez mil (10.000) boletos mínimos. Si ese personal demostrara graísima conducta, o si reincidiera en la omisión de actos de esa naturaleza, porá aplicarse simultáneamente la medila prescripta por el artículo 54.

Art. 46. — Se sancionará con multa e trescientos (300) a dos mil quinientos 2.500) boletos mínimos al transportista uyo personal no obrara en la forma debida para impedir la alteración del orden la comisión de actos indecorosos o ontrarios a la moral y buenas costumres por parte de usuarios o terceros a bordo de los vehículos a su cargo o en los locales públicos de la empresa.

Art. 47. — Se penará con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) boletos mínimos el abandono que los conductores hiciesen de su puesto de conducción, durante la prestación del servicio y sin justa causa.

Art. 48. — Se penará con multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1.000) boletos mínimos al transportista cuyo personal, expresa o tácitamente, se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el descenso de pasajeros que lo hubieren solicitado. La detención para ascenso o descenso de pasajeros en lugares antirreglamentarios se sancionará con multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) boletos mínimos.

Art. 49. — La violación del régimen de paradas nocturnas y para días de lluvia se sancionará con multa de trescientos (300) a dos mil (2.000) boletos mínimos.

Art. 50. — El transportista cuyo personal condujera los vehículos de transporte de pasajeros con las puertas de ascenso y descenso abiertas, o permitiera el uso injustificado de la puerta delantera para el descenso de usuarios, o intencionalmente no llevara encendidas las series completas de iluminación interior, será castigado con multas de doscientos cincuenta (250) a dos mil (2.000) boletos mínimos, por cada una de las faltas tipificadas.

Art. 51. — El uso indebido de la puerta delantera izquierda de los vehículos de transporte de pasajeros, así como el uso de la plataforma de la misma para transportar objetos o personas, serán en cada caso castigados con multa de doscientos cincuenta (250) a mil quinientos (1.500) boletos mínimos.

Art. 52. — El transportista cuyo personal de conducción no observara las ordenanzas vigentes relativas a:

a) Prohibición de fumar o salivar o conversar con pasajeros;
b) Prohibición de utilizar aparatos radiofónicos o de reproducción de cintas grabadas, instalados o portátiles; y
c) Prohibición de permitir la actuación de vendedores ambulantes o mendigos a bordo del vehículo,

será penado con multa de quinientos (500) a dos mil quinientos (2.500) boletos mínimos por cada una de las infracciones detalladas. Similar pena merecerá la actitud tolerante de aquel personal para con los usuarios que infrinjan alguna de esas normas.

Art. 53. — Se aplicará multa de quinientos (500) a mil quinientos (1.500) boletos mínimos a aquel transportista cuyo personal negare el Libro de Quejas a quien lo solicitare, u opusiere trabas para entregarlo, o no observara las normas sobre publicidad y uso del mismo.

Art. 54. — Podrá suspenderse temporariamente la habilitación otorgada, a aquel personal que reiteradamente violara las normas vigentes o cuya conducta en el desempeño de sus funciones, hacia los usuarios o terceros, atentara contra la seguridad y el orden público. La medida no podrá extenderse más allá de los diez (10) años, y se graduará de acuerdo con la importancia de la infracción cometida y los perjuicios que ella hubiera causado a los usuarios, los terceros, o sus bienes. Todo ello sin perjuicio de la sanción a que se hubiere hecho acreedor el transportista responsable y de los derechos de los usuarios o terceros damnificados.

TITULO III

De las Penas por Infracciones Relativas a las Relaciones de los Transportistas con la Autoridad de aplicación

Art. 55. — El desconocimiento de las atribuciones de la autoridad de aplicación o de sus agentes autorizados, el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes, o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, serán penados, en cada caso, con multa de mil (1.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos. Asimismo, podrá aplicarse al personal responsable del acto la medida establecida por el artículo 54, cuando hubiere agresión, se atentare contra la seguridad y el orden público, o se configurare un alzamiento contra el poder de policía de la autoridad de aplicación.

Art. 56. — La desobediencia a las órdenes de la autoridad de aplicación o de sus agentes autorizados, debidamente notificadas, será penada con multa de mil (1.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos, por cada día y en cada caso en que se produzca, sin perjuicio de la pena que correspondiere aplicar por la infracción que, en su caso, hubiera dado motivo a la orden emitida. Podrá aplicarse el artículo 54 cuando se cumplieren los presupuestos previstos en la última parte del artículo precedente.

Art. 57. — Se castigará con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos por cada día de mora, al transportista que no pusiere en conocimiento de la autoridad de aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, todo hecho ajeno a su voluntad que causare la alteración o supresión de cualquiera de las modalidades del servicio que preste.

Art. 58. — El transportista que no remitiera los datos u otros elementos requeridos por la autoridad de aplicación o lo hiciere fuera de los plazos establecidos al efecto, será sancionado en cada caso con multas de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos por cada día de mora en que hubiere incurrido.

Art. 59. — Se impondrá multa de dos mil (2.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos al transportista que, ante el requerimiento de la autoridad de aplicación o en cumplimiento de sus obligaciones, presentare datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables. Cuando esos vicios se verificaren en informaciones relativas a Balances Generales, Resultados de Explotación, Estadísticas o Seguros, la multa será de cuatro mil (4.000) a treinta mil (30.000) boletos mínimos. Ambas infracciones podrán ser consideradas causales para resolver la caducidad del permiso.

Art. 60. — La falta de comunicación a la autoridad de aplicación de las altas y bajas del material rodante será penada con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos, por cada día de mora.

Art. 61. — El transportista que, en ocasión de los accidentes que sufrieren los vehículos de su flota, no remitiere las denuncias e informes que prevé la reglamentación vigente, será sancionado con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos por cada día de mora.

Art. 62. — La falta de comunicación a la autoridad de aplicación del deterioro, pérdida o baja de un Libro de Quejas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, se reprimirá con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos por cada día de mora.

Art. 63. — El transportista que no remitiere una queja asentada en el libro oficial respectivo dentro de los plazos que establece la reglamentación vigente será sancionado con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos por cada día de mora; sin perjuicio de tenerse por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

Art. 64. — El incumplimiento de las normas que reglamentan la proposición de horarios a la autoridad de aplicación será reprimido con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos.

Art. 65. — El incumplimiento de las citaciones emanadas de la autoridad de aplicación se sancionará con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos, por cada día de mora.

Art. 66. — El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º, del Decreto número 19.014/44, será sancionado con multa de doscientos cincuenta (250) a cinco mil (5.000) boletos mínimos, por cada día de mora, sin perjuicio de poderse disponer la caducidad del permiso acordado.

TITULO IV

Disposiciones generales

Art. 67. — Los actos u omisiones de los transportistas o su personal que transgredan disposiciones expresas de la autoridad de aplicación, y para los cuales no se prevea sanción específica en el presente reglamento, serán castigados con apercibimiento, llamado de atención, multa de doscientos cincuenta (250) a treinta mil (30.000) boletos mínimos, suspensión o caducidad del permiso otorgado, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción.

Art. 68. — Cuando un transportista incurriese en reiteradas infracciones y las multas aplicadas no hubieran logrado la normalización de la situación, demostrando su ineficacia para tal fin, podrá resolverse, a juicio de la autoridad de aplicación y sobre la base de los antecedentes del causante, la suspensión o caducidad del permiso de que fuere titular y si el interés público en juego lo aconsejare la ejecución directa de las prestaciones en la forma que prescriben las leyes vigentes. Podrá también declararse extinguido el permiso por inhabilidad legal del transportista.

Art. 69. — Las penalidades se graduarán, dentro de cada categoría, atendiendo simultáneamente, a la importancia de la infracción y a las circunstancias en que se produjo el hecho. No habrá concurso ideal ni material de infracciones; se aplicará una pena por cada transgresión, entendiéndose ésta como el acto u omisión contrario a las normas vigentes, único y distinto en el tiempo y lugar de su comisión, e independientemente de su autor material. El apercibimiento podrá aplicarse cuando la falta fuere leve y el infractor no fuere reincidente.

Art. 70. — En los casos en que la pena deba graduarse en función de la mora en que hubiere incurrido el infractor, ésta se computará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación, y hasta el día en que se verifique el cumplimiento o en que sea producido el último informe de la dependencia competente sobre la persistencia de la mora; en estos casos no será de aplicación el artículo 56.

Art. 71. — Se considerará reincidente al transportista que, dentro de los dos (2) años de haber cometido una transgresión, incurra en falta de igual tipo a la que motivó la primera sanción. En este caso, y salvo que fuera aplicable otra pena, se sancionará duplicando el monto de la multa original, una vez actualizado este último, pudiendo la multa superar, en tal caso, el monto máximo previsto por la Ley Nº 21.844; todo ello conforme lo establecen los artículos 2º y 4º de la misma ley. La misma referencia se tendrá en cuenta para fijar los importes de las multas cuando se configuren la segunda y siguientes reincidencias.

Art. 72. — Las penas se aplicarán a los transportistas, en todos los casos, excepción hecha de las medidas accesorias previstas por los artículos 27, última parte; 42, última parte; 45, última parte; 54; 55, última parte, y 56, última parte. Los transportistas no podrán declinar en su personal la responsabilidad por las infracciones en que este personal incurra.

SECCION II

Del procedimiento

TITULO UNICO

Art. 73. — Los sumarios se iniciarán:

a) Por informes de los distintos organismos de contralor de la S.E.T. y O.P. y reparticiones provinciales en que se hubieran delegado esas funciones.
b) Por actas o boletas de infracción labradas según las prescripciones del artículo siguiente, por el personal de fiscalización de los organismos y reparticiones mencionados en el inciso a) del presente.
c) Por denuncias de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y
d) Por denuncias de las empresas, transportistas de extraña jurisdicción y el público usuario.

Art. 74. — El agente que comprobase una transgresión labrará de inmediato un acta o boleta de infracción que contendrán los elementos necesarios para determinar:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del acto.
b) La razón social o nombre y el domicilio, si fuese conocido, del transportista imputado, y, en su caso, la identificación del vehículo utilizado.
c) Las características fundamentales del acto ilegal.
d) La disposición legal presuntamente infringida, y
e) El nombre y cargo del agente actuante.

Art. 75. — Cuando se comprobare la comisión de un acto que "prima facie" se encuadrare en los extremos previstos por los artículos 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 42 del presente reglamento, los agentes intervinientes autorizados podrán ordenar preventivamente la desafectación del servicio del personal, vehículos o instalaciones fijas en falta, hasta tanto se cumplan a su respecto las prescripciones reglamentarias, y sin perjuicio de las penas que correspondiere aplicar por las infracciones verificadas.

Art. 76. — La Dirección Nacional de Transportes Terrestres analizará los informes, actas o boletas, y denuncias a que se refiere el artículo 73, a fin de determinar la efectiva comisión o no de actos violatorios de las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia, procediendo, con tal objeto, a la acumulación de las pruebas y constancias necesarias, mediante la documentacin pertinente, inspecciones in situ, declaraciones de las partes y personas involucradas o testigos de los hechos, y todo otro elemento de juicio que aporte al esclarecimiento del caso bajo investigación. Podrá solicitar, asimismo, la colaboración de las reparticiones nacionales, provinciales o comunales pertinentes.

Art. 77. — Los transportistas deberán proporcionar obligatoriamente toda aquella documentación que les fuere requerida por la instrucción para mejor proveer en las actuaciones sumariales.

Art. 78. — En todos los casos el procedimiento será de carácter sumario y actuado, dándose vista a la parte imputada para que pueda hacer uso del derecho de defensa.

Art. 79. — El procedimiento, los plazos y las formalidades de los actos procesales se regirán por lo dispuesto por la Ley Nº 19.549, y legislación complementaria, salvo lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Nº 21.844. Las vistas y traslados se otorgarán por diez (10) días, salvo modificación debidamente fundada, en los términos de la Ley Nº 19.549.

Art. 80. — Las actas o boletas de infracción labradas conforme lo previsto por el artículo 74 constituirán plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sean enervadas por otras pruebas; asimismo, surtirán a la vista del artículo 78 en todos sus efectos, cuando expresamente otorgaren el plazo del artículo 79 para la formulación de descargos y fuesen suficientemente notificadas al imputado.

Art. 81. — Demostrada la existencia cierta transgresión y la ausencia de mérito de la defensa interpuesta, o, en su caso, producida la rebeldía del imputado, la autoridad de aplicación dictará el acto sancionatorio, debidamente fundado, previo informe propiciatorio emanado de la oficina sumariante, informe que contendrá una reseña circunstanciada y razonada de los hechos comprobados, de las normas legales o reglamentarias violadas y de las penas que correspondiese aplicar; este informe será considerado parte integrante del acto punitivo.

Art. 82. — Se dispondrá el archivo de las actuaciones, por resolución fundada y mediando informe propiciatorio en los términos del artículo precedente, cuando:

a) Se comprobare la inexistencia de infracción.
b) Las pruebas acumuladas no fuesen suficientes para demostrar la comi-

sión de falta o individualizar a los autores de una infracción comprobada. En este caso no se fijará plazo de depuración si subsistiera la posibilidad de arrimar a autos nuevos elementos de juicio determinantes para el esclarecimiento del caso.

Art. 83. — Respecto del recurso de reconsideración establecido por el artículo 8º, de la Ley Nº 21.844, serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 84, 85 y 86, del Decreto Nº 1759|72. Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado por ese artículo 86, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente; si así lo hiciere, le quedará abierta la vía judicial en los términos del artículo 8º precitado. Con los escritos que interpongan recursos de reconsideración o apelación contra multas deberán acompañarse las respectivas boletas que acrediten el depósito del importe de la sanción, en la cuenta que se determine, requisito sin el cual no se admitirá la presentación de los escritos.

Art. 84. — A los efectos de la aplicación del presente reglamento, los siguientes términos se interpretarán en la forma que se indica:

a) Autoridad de aplicación: Comprende la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, la Subsecretaría de Transporte, la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, sus organismos de fiscalización y contralor y las reparticiones nacionales, provinciales o municipales expresamente autorizadas, actuando cada organismo dentro de las funciones que les sean específicas.

b) Transportista: La persona física o jurídica, organizada o no en empresa, que preste servicios públicos de autotransporte sometidos a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, sea o no permisionaria.

c) Personal: Las personas físicas que cumplan funciones para el desarrollo de las actividades del transportista, sean o no empleados en relación de dependencia, y mantengan relaciones con la autoridad de aplicación o el público usuario.

d) Monto de la multa: Este monto se obtendrá multiplicando el valor del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el Distrito Federal, vigente al día de la comisión de la infracción por la cantidad de boletos que corresponda, de acuerdo a la transgresión cometida.

Los términos "infracción" y "transgresión" tienen el mismo significado, al igual que el vocablo "falta" utilizado en los artículos 27, 50, 69, 71, 75 y 82, del presente reglamento, con el alcance definido en el artículo 69 del mismo.

EMPRESAS

Empresas del sector petrolero.

Apruébase lo propuesto por la Comisión Asesora Honoraria Nº 10 (Resolución Nº 483|76 M.E.).

DECRETO
Nº 697
Bs. As., 23|3|79

VISTO el Expediente Nº 650.469|77 Correspondiente 1 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Honoraria Nº 10 designada por Resolución del Ministerio de Economía Nº 483 del 24 de agosto de 1976 y creada para asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre la solución de algunos diferendos existentes con empresas que desarrollan su actividad en el sector petrolero y sus derivados, ha recomendado una solución satisfactoria para la conclusión del mantenido por la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y el Estado Nacional.

Que la propuesta elevada por dicha Comisión está supeditada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Que los organismos competentes del Ministerio de Economía consideran que la solución propuesta, y aceptada por las partes, resulta conveniente y encuadra dentro del espíritu que inspiró el dictado del Decreto Nº 223 de fecha 27 de abril de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase lo propuesto por la Comisión Asesora Honoraria Nº 10 (Resolución Nº 483|76 M.E.), en el acta suscripta el 19 de enero de 1978, con las modificaciones efectuadas por acta del 15 de diciembre del mismo año, con sus anexos I, II y III cuyas copias se incorporan al presente decreto formando parte integrante del mismo, por las cuales el Estado Nacional, por una parte, y la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima por la otra, ponen fin a los diferendos existentes con motivo del Decreto Nº 632 de fecha 27 de agosto de 1974, resoluciones dictadas en su consecuencia por la Secretaría de Estado de Energía y actos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y de la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima.

Art. 2º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado adoptará los recaudos necesarios para el cumplimiento del convenio que se aprueba y efectuará los pagos que resulten de la aplicación de lo previsto en las cláusulas octava (8º) y décima (10) del mismo.

Art. 3º — Exclúyese a partir de la hora cero (0) del día posterior a la fecha del presente decreto a la Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima de los alcances del Decreto Nº 632 de fecha 27 de agosto de 1974 y resoluciones dictadas en su consecuencia por la Secretaría de Estado de Energía.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

ENTIDADES GREMIALES

Confederación General Económica.

Apruébase lo actuado por el señor Liquidador de las entidades disueltas por la Ley Nº 21.599.

DECRETO
Nº 370
Bs. As., 7|2|79

VISTO lo establecido por la Ley Nº 21.599; y,

CONSIDERANDO:

Que la intervención designada por Decreto Nº 2.431|77, a los fines establecidos por esa ley ha dado fin a su cometido y elevado para su aprobación la documentación respectiva, la que ha sido intervenida de conformidad por el Ministerio de Trabajo.

Que corresponde disponer lo pertinente, a efectos de fijar el destino a dar a los bienes que en función de dicha ley se incorporan al patrimonio del Estado Nacional.

Que, a los efectos de formalizar la respectiva transferencia de dominio y practicar el registro patrimonial de los bienes en cuestión, corresponde dar intervención a los organismos competentes.

Que debe cesar en sus funciones el Liquidador designado, facultándose a la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación a designar la persona que se hará cargo de la custodia de los bienes, hasta la concreción de los trámites pendientes.

Que por ello, acorde con lo establecido por la ley de contabilidad en sus artículos 51, 52, 53, 54 y 64 y atento lo aconsejado por el Ministerio de Trabajo en su condición de autoridad de aplicación de la Ley Nº 21.599.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el señor Liquidador de las entidades disueltas por la Ley Nº 21.599 Coronel D. Mario Ernesto Piccione Thomas —quien fuera designado por Decreto Nº 2.431, de fecha 16 de agosto de 1977— cuya documentación ha sido intervenida de conformidad por el Ministerio de Trabajo, y decláranse incorporados al patrimonio del Estado Nacional Argentino los bienes cuyo detalle figuran en planilla anexa.

Art. 2º — Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno y a la Dirección Nacional de Administración de Inmuebles Fiscales, a efectos de formalizar la tradición de dominio, a favor del Estado Nacional Argentino, del bien inmueble ubicado en Rivadavia 1115, Capital Federal, y procédase a su toma de posesión y administración.

Art. 3º — Dése intervención a la Contaduría General de la Nación (División Patrimonial), a los efectos de practicar las registraciones patrimoniales que establece la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Las disponibilidades deberán ser ingresadas a la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — Aféctanse los bienes muebles e inmuebles detallados en la planilla anexa al uso de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, la que los recibirá bajo inventario valorizado y ajustado al "Clasificador de los bienes del Estado".

Art. 6º — Cese en sus funciones el Liquidador mencionado en el artículo 1º y facúltese a la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación a designar la persona que se hará cargo de la custodia de los bienes, hasta la concreción de los trámites correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Horacio T. Liendo.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

FUERZAS ARMADAS

Modifícase un artículo de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777.

DECRETO
Nº 684
Bs. As., 23|3|79

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 26, inciso 6), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 (ex Ley para el Personal Militar) - Tomo II - Reclutamiento y Ascensos (LM-2-II), el personal superior del Cuerpo Profesional debe firmar —como condición para su ingreso— un compromiso de servicios por el tiempo de permanencia "en comisión", el que se encuentra fijado en tres (3) años desde el alta en tal carácter.

Que el lapso que dicho personal revista "en comisión" halla su fundamento en la necesidad de determinar, en forma fehaciente, si el mismo reúne las condiciones de aptitud para su alta "efectiva" o para ser dado de baja de las filas del Ejército cuando no satisfaga las exigencias impuestas.

Que resulta evidente que, durante dicho período, el personal recién va adquiriendo una capacitación acorde con el rol que debe cumplir por su jerarquía y profesión dentro del ámbito castrense, en razón de que la modalidad propia del medio civil del que proviene exige una adaptación y preparación que se logran sólo a través del ejercicio real de las actividades inherentes a las funciones que se desempeñan en la Fuerza.

Que a raíz de ello se advierte la conveniencia de asegurar la prestación de servicios de ese personal por un lapso mayor al establecido para su permanencia "en comisión", teniendo en cuenta los gastos que insumió su formación para ser incorporado al cuadro permanente y, además, para contribuir con ello a evitar que se originen bajas prematuras.

Que, asimismo, resulta aconsejable facultar al Comandante en Jefe del Ejército para que determine —en cada servicio y escalafón— el tiempo que abarcará la vigencia del compromiso antes referido, sobre la base del estudio que se efectúe en cada circunstancia acerca de las posibilidades de reclutamiento existentes, la necesidad de cubrimiento de vacantes en función de las eliminaciones voluntarias u obligatorias que se produzcan y en orden a satisfacer las previsiones de los cuadros de organización respectivos.

Que, por otra parte, se impone normar la consecuencia que traerá aparejado el incumplimiento del compromiso de servicios, en proporción a lo no cumplido, y establecer además una valorización actualizada de los gastos antes mencionados para evitar la depreciación que se opere con el transcurso del tiempo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 6) artículo 26 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 (ex Ley para el personal Militar) - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (LM-2-II), por el siguiente:

"6) Firmar un compromiso de servicios por el término que, para cada servicio y escalafón, determine previo a su ingreso el Comandante en Jefe del Ejército. Durante tres de esos años el personal permanecerá en 'comisión'.

"Su incumplimiento, cuya autorización será excepcional y concedida por el Comandante en Jefe del Ejército, traerá como consecuencia el reintegro al Estado de los gastos insumidos en la preparación del oficial, en forma proporcional al porcentaje por año o fracción menor al año que resta hasta la finalización del compromiso contraído y de acuerdo con lo que a ese efecto fije el Comandante en Jefe del Ejército.

"Se entenderá por gastos insumidos en la preparación del oficial: el haber mensual y suplementos generales percibidos durante el período comprendido entre el alta 'en comisión' y la finalización del Ciclo de Formación respectivo. A los efectos de ese cálculo se tomarán los montos vigentes al mes anterior a la fecha en que el causante solicitó la rescisión del compromiso, correspondientes al grado con que fue dado de alta 'en comisión', multiplicándoselos por la cantidad de meses que abarca dicho período.

"Asimismo, deberá reintegrarse al Estado el importe correspondiente al racionamiento y a todos los efectos reglamentarios provistos sin cargo, valorizados a la fecha de la rescisión del compromiso."

Art. 2º — Derógase a partir de la fecha del presente Decreto toda otra disposición que se oponga a las establecidas en el mismo.

Art. 3º — El Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército - Jefatura I - Personal), procederá a incluir en el proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, que oportunamente propondrá al Poder Ejecutivo Nacional las disposiciones precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse inversiones extranjeras.

DECRETO
Nº 700
Bs. As., 23|3|79.

VISTO los expedientes Nros. 85.546|78 y 85.137|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los inversores extranjeros Chemical Bank (origen EE. UU.) y Credit Suisse (origen Suiza) solicitando se les aprueben las inversiones extranjeras de hasta la

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago movimiento de personal subalterno civil, militar y religioso; jubilaciones retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios donaciones, multas becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis dólares estadounidenses (u$s 455.336) y por el equivalente en francos suizos de doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y un dólares estadounidenses (u$s 265.131) para adquirir el 9,40 % y el 5,47 %, respectivamente, del capital social y votos del Banco General de Negocios S. A., en poder de accionistas locales.

Que el Banco General de Negocios S. A. es una entidad financiera de capital nacional, calificación que no se modificará con la presente inversión.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 31 del 25 de enero de 1979, autorizó "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el proyecto presentado por el Banco General de Negocios S. A., en razón de que el mismo se ajusta a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso.

Que siendo los inversores extranjeros dos entidades de primera línea en el orden internacional, su vinculación al banco local lo favorecería en sus operaciones e incrementaría el intercambio comercial y financiero del país.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre la presente propuesta.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 21.526, 4º y 5º de la Ley Nº 21.382 y 35 y 41 del Decreto Nº 283/77.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina para la compra de acciones del Banco General de Negocios S. A., por parte del Chemical Bank y del Crédit Suisse.

Art. 2º — Apruébanse las inversiones extranjeras de hasta las sumas de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis dólares estadounidenses (u$s 455.336) y el equivalente en francos suizos de doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y un dólares estadounidenses (u$s 265.131) a realizar por los inversores extranjeros Chemical Bank y Crédit Suisse para adquirir el 9,40 % y el 5,47 %, respectivamente, del capital social y votos del Banco General de Negocios S.A., en poder de accionistas locales.

Art. 3º — Las sumas a que se refiere el artículo precedente deberán ser ingresadas al país con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia este decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PREVISION SOCIAL

Reglaméntanse las Leyes 18.037 (t.o. 1976) y 21.327.

DECRETO
Nº 670
Bs. As. 21/3/79

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 21.327, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reglamentación de las citadas leyes, resultando además conveniente extender algunas de las disposiciones que por el presente establecen, al régimen instituido por la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Los funcionarios, empleados y agentes a que se refieren los incisos b) y d) del artículo 2º de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), como también el personal al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares de la República en el extranjero, que esté comprendido en el régimen de la citada ley, son afiliados de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

El personal a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), que esté comprendido en el régimen de la misma, es afiliado de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

Art. 2º — La obligación del pago de aportes y contribuciones respecto del personal que tuviere cumplida la edad de dieciséis (16) años, establecida en el último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), no obsta a las obligaciones que los artículos 192 y 193 del Régimen de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) determinan para los empleadores.

Art. 3º — A los fines del artículo 25 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), la omisión por parte del empleador en efectuar la retención en concepto de aportes se tendrá por ocurrida a partir del día en que aquél abone la remuneración al trabajador.

La denuncia a que se refiere el citado artículo podrá ser efectuada también, con los efectos allí indicados, ante autoridad competente en materia de policía de trabajo, la que deberá cursarla a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 4º — El derecho a la jubilación se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario:

a) En los supuestos de los párrafos segundos y tercero del artículo 43 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), por la ley vigente a la fecha en que se produjere la incapacidad o se cumpliere la edad requerida para la obtención de la prestación, según fuere el caso;

b) En los supuestos de los Decretos números 8.820/62, 9.202/62 y 557/63, por la ley vigente a la fecha de la presentación formal y expresa de la renuncia.

Art. 5º — El requisito de quince (15) años de servicios con aportes establecido en el primer párrafo del inciso b) del artículo 28 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) se aplica también, a los afiliados que hubieran cesado en la actividad entre el 1º de enero de 1975 y el 3 de noviembre de 1976.

En tales supuestos si el afiliado no acreditare el mayor número de años de servicios con aportes exigibles en virtud de las normas vigentes con anterioridad a la Ley Nº 21.451, la prestación se abonará a partir de la fecha del presente decreto, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones atinentes a prescripción.

Lo establecido en el párrafo primero es aplicable aunque hubiera recaído resolución denegatoria firme fundada en la circunstancia indicada en el párrafo precedente, en cuyo caso la prestación se abonará a partir de la fecha de la presentación, acogiéndose a los beneficios de este artículo.

Art. 6º — A los fines del artículo 29 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) se entiende por enseñanza preescolar, primaria, media y superior, la así definida por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y su reglamentación.

En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las mencionadas, deberán indicarse en forma precisa los períodos en que se desempeñaron, y los tiempos de tales servicios al frente directo de alumnos.

Art. 7º — Si la solicitud de pensión fundada en incapacidad para el trabajo se formulare después de transcurrido un año desde la muerte del causante, o desde la extinción de la prestación para el anterior titular en los supuestos de los artículos 42 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 29 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974), se presume que el peticionario se hallaba capacitado en esos momentos, salvo que de las causas generadoras de la incapacidad surgiera su existencia en forma indubitable a tales momentos.

Lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 33 de la Ley número 18.037 (t.o. 1976) es también aplicable, en lo pertinente, en el caso de solicitud de pensión fundada en incapacidad para el trabajo. Esta disposición rige, asimismo, en el régimen de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974).

Art. 8º — En los supuestos del artículo 43 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), si el afiliado falleciere dentro de los dos años siguientes al cese o después de haber cumplido el extremo exigido en el párrafo tercero de dicho artículo, sin haber solicitado la prestación, la pensión se abonará a partir de la fecha de su solicitud.

Art. 9º — Lo dispuesto en el artículo 46, inciso d, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), no es aplicable al subsidio por sepelio instituido por Ley Nº 21.074.

Art. 10. — Las afectaciones que autoriza el artículo 47 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) sólo procederán cuando los anticipos de las prestaciones respondan a regímenes generales establecidos por los organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades, y se ajustarán a los convenios que éstos celebren con las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 11. — La aplicación del artículo 49 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) se ajustará a las siguientes normas:

a) Cuando la cesación en el servicio se produzca el día 31 de diciembre, a los fines del primer párrafo del inciso 1º del citado Art. 49, se promediarán las remuneraciones actualizadas percibidas durante los tres (3) años calendarios más favorables, continuos o discontinuos, comprendidos en el período de cinco (5) años, también calendarios, fenecido en aquella fecha. En estos casos se aplicarán los coeficientes de actualización e índice de corrección que a la misma fecha establezca la Secretaría de Estado de Seguridad Social;

b) A los fines del inciso 1º del mencionado artículo 49 se considerará la totalidad de los ingresos percibidos por el afiliado, que configuren remuneración de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), aun en la parte no sujeta al pago de aportes y contribuciones en razón de exceder los montos máximos vigentes hasta su eliminación por Decreto Nº 121, del 20 de julio de 1973;

c) Para establecer el promedio mensual a que se refiere el inciso 1º del citado artículo 49, excepto en el caso del último párrafo de dicho inciso, el total de las remuneraciones actualizadas percibidas durante cada año calendario se dividirán por doce (12), cualquiera sea el tiempo computable en ese período;

d) De conformidad con el artículo 51 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a los fines establecidos en los incisos precedentes no se considerarán las remuneraciones correspondientes a servicios honorarios ni el sueldo anual complementario, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 54 de la citada Ley;

e) A los fines del inciso 2º del mencionado artículo 49, se entiende por edad para obtener jubilación ordinaria, la requerida por los artículos 26, inciso a) y 29 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) o por régimen diferencial y, en su caso, la que resulte de aplicar el artículo 32 de la mencionada ley;

f) Los incrementos de porcentajes previstos en los puntos b), c) y d) del inciso 2º del citado artículo 49 serán aplicables aunque el exceso de edad allí previsto hubiera comenzado a correr antes de la vigencia de la Ley Nº 21.451.

Dichos incrementos no serán aplicables en el caso de reajuste del haber o transformación de la prestación del jubilado que continuó en la actividad o volvió a la misma antes o a partir de la vigencia de la citada ley.

Art. 12 — Cada vez que la Secretaría de Estado de Seguridad Social disponga la movilidad de las prestaciones de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), establecerá asimismo, en función de dicha movilidad y de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.344/78, los haberes mínimos y máximos de las jubilaciones y pensiones, el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, acordadas o a acordar, quedando facultado para redondear las sumas resultantes.

Art. 13 — La comunicación escrita a que se refiere el inciso b) del artículo 56 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) se hará con entrega del duplicado o copia certificada por el empleador, del formulario de afiliación o de denuncia del trabajador, presentado por aquél ante la Caja correspondiente. — El trabajador, a su vez, deberá suscribir el recibo de dicha comunicación y de la documentación antes indicada.

Art. 14 — La declaración jurada y su actualización a que se refieren los artículos 56, inciso i) y 58, inciso c) de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), deberán ser firmadas por el trabajador, y consignar toda jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva nacional, provincial o municipal de la que sea beneficiario.

Si el trabajador no supiere o no pudiere firmar, bastará la individualización mediante impresión digital.

Art. 15 — De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 56 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), las reparticiones y organismos del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales estatales, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y empresas del Estado, de propiedad del Estado y aquéllas en que éste tenga participación accionaria, cualquiera fuere su forma jurídica, a requerimiento de las Cajas Nacionales de Previsión, de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o de sus agentes especialmente designados a esos efectos, deberán proporcionar las informaciones, exhibir la documentación y permitir los actos que, en ejercicio de las facultades que las leyes vigentes confieren a los mencionados organismos, éstos les requieran o dispongan.

Los funcionarios que no dieren cumplimiento, retardaren u obstaculizaren los requerimientos formulados o actos dispuestos en ejercicio de sus facultades por las Cajas Nacionales de Previsión, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o sus agentes especialmente designados a esos efectos, serán personalmente responsables de la omisión, retardo u obstáculo, y pasibles de las sanciones correspondientes.

En tales supuestos la Secretaría de Estado de Seguridad Social pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda el funcionario responsable de la omisión, retardo u obstáculo.

Art. 16 — La incompatibilidad establecida en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y en el último párrafo del artículo 44 de la Ley Nº 18.038 (to 1974), agregado por el art. 4º de la Ley Nº 21.327, rige para quienes hubieran obtenido u obtengan la jubilación por edad avanzada en base a servicios en los que cesaron a partir del 5 de junio de 1976 o cuya solicitud, en el caso de trabajadores autónomos, hubiera sido formulada a partir de esa fecha, salvo los casos en que con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 21.237 ya existía incompatibilidad entre el goce de la jubilación por edad avanzada y otra prestación.

Art. 17 — Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Nº 18.037 (to 1976) se aplica también a los beneficiarios de jubilación por invalidez, salvo que esta prestación se acordare por incapacidad del afiliado para el desempeño de las actividades previstas en dicho artículo, en cuyo caso regirá lo establecido en los artículos 65, párrafo primero de la citada ley y 44, párrafo primero de la Ley Nº 18.038 (to 1974).

Art. 18. — La obligación que establece el artículo 67, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), incumbe también al trabajador y al empleador si aquél fuere titular de pensión o retiro o prestación no contributiva.

El trabajador y el empleador no tendrán obligación de efectuar la denuncia si el haber de la jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva que aquél percibe, no excede los límites de compatibilidad vigentes.

La denuncia debe efectuarse ante la Caja u organismo otorgante de la prestación de la que el trabajador sea beneficiario. La obligación del empleador es independiente de la del trabajador.

Art. 19. — Lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), es también aplicable con relación a lo establecido en el artículo 31, inciso a), de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974).

Art. 20. — El ajuste de los haberes de las prestaciones a que se refiere el artículo 76, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) que no fueren jubilaciones ordinarias o por invalidez, así como las pensiones derivadas de las mismas, se determinará a los fines y en la forma indicados en dicho artículo en función del porcentaje que corresponda a cada una de ellas en relación con la jubilación ordinaria.

No serán objeto de dicho ajuste las jubilaciones automáticas ni las pensiones derivadas de ellas.

Art. 21. — El haber de las jubilaciones automáticas acordadas o a acordar en virtud del artículo 31 de la Ley número 18.037 (t.o. 1976) modificado por Ley Nº 21.118 será equivalente al haber mínimo de pensión que otorguen las Cajas Nacionales de Previsión mencionadas en el artículo 75, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Art. 22. — Los beneficiarios de jubilación por invalidez, ordinaria reducida o anticipada para la mujer en los términos de los artículos 33, incisos b) o c), 37 bis y 47, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) modificada por Ley 21.118, que hubieran vuelto al servicio y cesaren con posterioridad al 4 de junio de 1976, podrán transformar la prestación, siempre que acreditaren los requisitos exigidos para la obtención de otra prestación prevista por la ley vigente a la fecha de la cesación en los nuevos servicios; en caso contrario no se computará el tiempo, y sólo procederá el reajuste del haber si las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios resultaren más favorables.

Para la procedencia de la transformación o reajuste deberá concurrir la exigencia establecida en el artículo 64, inciso b), de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Art. 23. — Derógase a partir del 5 de junio de 1976 el Decreto Nº 688, del 19 de febrero de 1976, con excepción de los dos últimos párrafos del artículo 18, de los artículos 20 y 23 y de las modificaciones introducidas por dicho decreto a los artículos 15 y 23, del Decreto número 8.525/68 (t.o. 1975).

Restablécese, a partir del 5 de junio de 1976, y hasta su derogación o modificación por norma legal o reglamentaria posterior, la vigencia de las disposiciones reglamentarias derogadas o modificadas por el Decreto Nº 688/76, con excepción de los artículos 5º y 24, del Decreto número 8.525/68 (t.o. 1975).

Art. 24. — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

La mencionada Secretaría de Estado reordenará las disposiciones reglamentarias de las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1974), quedando facultada para desdoblar en dos textos las correspondientes a cada una de las leyes ci-

das, sin introducir ninguna modificación, salvo las gramaticales y sistemáticas indispensables para la reordenación y desdoblamiento.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga
Llamil Reston.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Actualización del importe de la deducción prevista en el inciso h) del artículo 80.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.167
Bs. As., 23|3|79.

VISTO las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el inciso h) del artículo 80 de la precitada norma legal, se hace necesario establecer el importe actualizado que podrán computar las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en concepto de remuneraciones acordadas a los socios administradores, y por cada uno de ellos, para los ejercicios comerciales cuya fecha de cierre se haya operado en el mes de febrero de 1979.

Por ello, atento lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A efectos de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 80 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, podrán computar, en concepto de remuneraciones acordadas a los socios administradores, por los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de febrero de 1979, hasta la suma de siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos ($ 7.958.160), por cada uno de ellos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Artículo 88. Febrero de 1979.

Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Artículo 3º, incisos d) e i). Febrero de 1979.

Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales. Artículo 10.

Abril de 1979.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.168
Bs. As., 23|3|1979.

VISTO lo dispuesto por los artículos 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 7º del Decreto Nº 1692|76 y sus modificaciones, 17 de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y 12 de la Ley de Impuesto Sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido [illegible] legales mencionadas [illegible] General debe proceder a la actualización de los importes correspondientes a los conceptos previstos por los arts. 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 3º incisos d) e i) de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 10 de la Ley de Impuesto Sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por los períodos que para cada caso resultan pertinentes.

Por ello, atento lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Actualízase el importe establecido en el artículo 88 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de tres millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos ($ 3.141.450) aplicable para el mes de febrero de 1979.

Art. 2º — Actualízase el importe establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1692|76 y sus modificaciones, a los fines de la exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º —depósitos en caja de ahorros exentos— de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de tres millones trescientos nueve mil pesos ($ 3.309.000), aplicable para el mes de febrero de 1979.

Art. 3º — Actualízase el importe establecido por el inciso i) del artículo 3º —impuesto mínimo exento— de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de ciento cuarenta mil setecientos pesos ($ 140.700), aplicable para el mes de febrero de 1979.

Art. 4º — Actualízase el importe establecido por el artículo 10 —beneficio no imponible— de la Ley de Impuesto Sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de tres millones cincuenta y un mil pesos ($ 3.051.000), aplicable para el mes de abril de 1979.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cassio.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase la Resolución S.E.D.I. Nº 323|78.

RESOLUCION
Nº 115
Bs. As., 22|3|79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 10.122|77 Corresponde 1, por el que la firma "Stamfor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", interpone recurso de reconsideración contra la Resolución S.E.D.I. Nº 323, del 18 de mayo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada cuestiona el artículo 2º del acto recurrido en cuanto se establece un volumen mínimo de producción de un millón quinientos noventa y seis mil kilogramos (1.596.000 kg.), cuando a su juicio y según el proyecto presentado oportunamente, dicha cifra se pensaba obtener al segundo ejercicio de funcionamiento.

Que se agravia del artículo 3º en cuanto éste prescribe que la beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial en el término de treinta (30) días, lo cual entiende es de imposible cumplimiento, estimándose razonable que dicho plazo se extienda a un mínimo de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de liquidación del crédito otorgado por el BANADE.

Que también cuestiona el artículo 9º de la resolución aludida en cuanto a la omisión de diversos equipos y máquinas, respecto de la exención de los derechos de importación.

Que por último se agravia por cuanto el citado artículo 9º no incluye entre los beneficios otorgados la desgravación para los inversionistas que prevé el Decreto Nº 619/74, agregando una cuestión de interpretación respecto del artículo 12 de la Ley número 21.608.

Que en el orden al primer agravio en cuanto al volumen mínimo de producción exigido para el primer año, se lo acoge como razonable, reconociendo que existe error en la resolución impugnada como consecuencia de que la firma plantea su producción por año calendario, llegando a la conclusión que sigue en relación al volumen mínimo exigible: en kilogramos: 1er. año: setecientos noventa y seis mil (796.000) y 2do. año y siguientes: un millón quinientos noventa y seis mil (1.596.000).

Que en relación al plazo de la puesta en marcha, desde ya se desestima la pretensión de la beneficiaria de que dicho término se empiece a contar a partir de la liquidación del crédito otorgado por el BANADE, y dado que en asunto de tal capital importancia, como lo es el cumplimiento principal de la firma que gozará de los beneficios de la promoción industrial, la puesta en marcha de la planta industrial no puede subordinarse a un hecho incierto. Por lo expuesto y el tiempo transcurrido en la tramitación del recurso interpuesto, se considera razonable otorgar noventa (90) días de la notificación de la presente para la puesta en marcha.

Que con relación al agravio referido a la presunta omisión de diversos equipos y máquinas respecto a la exención de derechos de importación, cabe expresar que a fs. 367 consta que el Departamento de Industrias Metalúrgicas Básicas de la Dirección Nacional de Industria, oportunamente informó que la empresa beneficiaria pidió dictamen únicamente a la cizalla para palanquilla.

Que a fs. 444 vuelta obra la conformidad prestada por la recurrente a lo dictaminado por la Comisión Asesora de la Industria de Bienes de Capital que no accede a la importación de un aparato de control de calidad (espectrofotómetro), por existir producción nacional. Por ello se concluye en que no corresponde la inclusión dentro del beneficio de exención de derechos de importación de los bienes requeridos.

Que en relación al último agravio se considera razonable acceder parcialmente a lo solicitado por la firma con referencia al beneficio a los inversionistas y conceder la desgravación del monto imponible del impuesto a las ganancias a los inversores hasta un monto de pesos ochenta y cinco millones trescientos ochenta mil (pesos 85.380.000.—), (pesos de julio de 1977).

Que dado que la Secretaría de Estado de Hacienda mediante nota número 187/78, informa haber imputado el Costo Fiscal Teórico del Proyecto, el cual incluía un monto a desgravar por los inversionistas de pesos ciento trece millones doscientos cincuenta y ocho mil ($ 113.258.000), corresponde informar a dicha Secretaría la modificación producida.

Que la firma beneficiaria mediante corresponde 20, ha aceptado los criterios expuestos precedentemente para resolver el recurso interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608.

Por ello

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución S.E.D.I. Nº 323/78, que quedará redactado como sigue:

La firma Stamfor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá trasladar la planta industrial que posee una capacidad de producción de: Quinientos dieciséis mil kilogramos (516.000 kg.) y deberá construir e instalar la ampliación de la misma con una capacidad de un millón doscientos siete mil kilogramos (1.207.000 kg.), lo que hace un total de un millón setecientos veintitrés mil kilogramos (1.723.000 kg.).

Lo consignado anteriormente lo es en dos (2) turnos de trabajo de ocho (8) horas cada uno y un promedio mensual de veintidós (22) días lo cual representa doscientos sesenta y cuatro (264) días de trabajo anuales.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

1er. año	2do. año y siguientes
796.000 kg.	1.596.000 kg.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución S.E.D.I. Nº 323/78, que quedará redactado como sigue:

"La firma beneficiaria deberá poner en marcha su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución".

Art. 3º — Agrégase al artículo 9º de la Resolución S.E.D.I. Nº 323/78, el siguiente inciso:

d) Los inversionistas de la sociedad beneficiaria podrán deducir a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias del año fiscal, o de los que en el futuro lo sustituyeren, el monto de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones hasta la suma de pesos ochenta y cinco millones trescientos ochenta mil ($ 85.380.000), (pesos de julio de 1977), siempre que en este último supuesto, las mismas se integren dentro del año de suscripción (artículo 4º, inciso e) Decreto Nº 619/74).

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Hacienda la modificación producida en el costo Fiscal Teórico en relación al agregado precedente, a cuyo efecto se le remitirá copia de la presente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Ministerio de Economía

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.177|74 reglamento sectorial.

RESOLUCION
Nº 316
Bs. As., 22|3|79.

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 31.533|74, por el que la firma Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tableros de madera aglomerada crudos, ubicada en el Km 72, Ruta Nacional Nº 12, localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Ministerio de Economía por el artículo 11, inciso c), de la Ley número 21.608, y el artículo 18, del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, conforme los valores equivalentes fijados en esta última norma, aplicables para el trimestre julio, setiembre de 1974, en el que fuera presentado el proyecto, de acuerdo con el procedimiento adoptado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974, reglamentario sectorial de la Ley número 21.608, de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tableros de madera aglomerada crudos, ubicada en el Km 72, Ruta Nacional Nº 12, localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, con una inversión [illegible] mínima de pesos noventa y siete [illegible] quinientos cuatro mil doscientos cuarenta ($ 97.504.240)

Art. 2º — La firma Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa), deberá construir e instalar la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de dos millones setecientos mil metros cuadrados por año (2.700.000 m2|año) de madera aglomerada crudos, la que sumada a la capacidad de producción existente de un millón ochocientos mil metros cuadrados por año (1.800.000 m2|año) hace un total de cuatro millones quinientos mil metros cuadrados por año (4.500.000 m2|año).

Lo consignado anteriormente lo es en tres (3) turnos de trabajo de veintiocho (28) días mensuales y doce (12) meses por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle (en m2):

Tableros de madera aglomerada

1er. año	2º año	3er. año	4º año y sgtes.
810.000	1.350.000	1.620.000	1.890.000

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, en el término de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma deberá, con motivo de la instalación de la ampliación de la planta industrial, emplear en la misma veinte (20) personas en relación de dependencia y con carácter permanente, las que sumadas a las ciento cincuenta (150) personas que trabajan en la planta que se amplía, hacen un total de ciento setenta (170) personas en las condiciones mencionadas.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Adoptar los dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente destinados a minimizar la producción de Humos y Gases Tóxicos (dióxido de azufre, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, metanol, formaldehído, etc.) a ser dispuestos en el aire.

2) Que todo Efluente Industrial Líquido proveniente del proceso productivo o del lavado de máquinas, recipientes o de la limpieza de la planta, previo a su disposición final fuera de la misma sea tratado sin excepción alguna en forma tal que posea las siguientes características:

- i) pH comprendido entre 6,0 y 9,0;
- ii) demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) no mayor de 50 mg.|l.;
- iii) contenido de sólidos disueltos no mayor de 600 mg.|l.;
- vi) contenido de grasas, aceites o lubricantes extraíbles en frío por cloroformo no mayor de 50 mg.|l.;
- v) libre de contenido de detergentes "duros" o "no biodegradables".
- vi) libre de sólidos de suspensión sedimentables en 15 minutos y en 2 horas, y de sólidos flotantes.
- vii) Demanda química de oxígeno (DQO) no mayor de 100 mg.|l.
- viii) libre de formaldehído y sus productos de polimerización.
- ix) libre de hidrocarburos disueltos o emulsionados.

3) De incinerar los Residuos Sólidos no comercializables ni reciclables (aserrín, recortes, etc.);

4) Adoptar como método de disposición final de los Residuos Sólidos (cenizas, desechos no reciclables ni comercializables, etc.) el de relleno de terrenos, debiendo quedar cubiertos por una capa de manto fértil de espesor no menor de 30 centímetros, manteniendo el nivel original del terreno.

5) En caso de no existir red colectora cloacal pública en funcionamiento efectivo que sirva al predio de localización de la planta industrial o mientras no pueda concretarse la conexión a la misma, de adoptar y mantener en funcionamiento efectivo y permanente un método de tratamiento de tipo adecuado y capacidad suficiente, acorde con los volúmenes de Efluentes Cloacales a generar en función del plantel de personal y el número de turnos de trabajos diarios, previo a su disposición final por absorción en el suelo.

6) Que la ubicación del dispositivo de absorción utilizado para la disposición final en el suelo de Efluentes Cloacales, previamente tratados cumpla con las siguientes condiciones:

- i) Distanciado en horizontal, a un mínimo de 30 metros lineales de toda fuente de provisión de agua, sea del propio predio o de predios vecinos.
- ii) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 10 metros lineales de toda construcción, sea del propio predio o de predios vecinos.
- iii) Distanciado, en vertical, a un mínimo de 3 metros lineales del nivel freático.

7) No incorporar a los Efluentes Cloacales sustancias incompatibles con los procesos de depuración de dichos efluentes, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", biocidas, solventes, etc.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial Dirección Nacional de Contralor Industrial) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — Otórganse a la firma "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (MADINDESA)" los siguientes beneficios:

a) Exención de derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con excepción de las tasas, a efectos de importar bienes de capital por un monto de marcos alemanes diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos diez (D.M. 10.644.310), más un cinco por ciento (5 %) de ese valor en repuestos, o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque, (Artículo 6º, Inciso h) del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974).

b) Los inversionistas gozarán de la deducción a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias del setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto y hasta un monto de pesos treinta y tres millones ($ 33.000.000), debiendo observar los siguientes requisitos:

1. La integración de los capitales deberán realizarse dentro de los plazos previstos por la Autoridad de Aplicación.
2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha (artículo 7º, inciso b) Decreto Nº 1177, del 16 de abril de 1974).

c) Reducción durante cinco (5) ejercicios anuales consecutivos a partir de la puesta en marcha o a partir de cualquiera de los tres (3) primeros ejercicios posteriores a la misma, a opción de la empresa, de los beneficios imponibles en el impuesto a las ganancias derivadas del proyecto promovido, en la medida que se establece en la siguiente escala (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 1177 del 16 de abril de 1974):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	75
2º	75
3º	50
4º	50
5º	25

d) Diferimiento del pago del impuesto al capital de las empresas (Ley 21.285) del capital afectado al proyecto promovido que corresponda a los dos (2) primeros ejercicios a partir de aquel en el cual dicho gravamen fuera exigible. — La cancelación de los montos diferidos deberá efectuarse una vez transcurridos cinco (5) ejercicios desde la puesta en marcha del proyecto promovido, en dos (2) cuotas anuales y consecutivas sin interés (artículo 6º, inciso e) Decreto Nº 1177 del 16 de abril de 1974).

e) Exención por el término de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad, y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la presente promoción (artículo 6º, inciso g) Decreto Nº 1177, del 16 de abril de 1974).

Art. 10 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución, se regirán por la Ley Nº 21.608 su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen sectorial instituido por el Decreto Nº 1177, del 16 de abril de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 11 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "Maderas Industrializadas Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa)" constituye domicilio especial en la calle Esmeralda Nº 358, piso 2º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13 — Remítase copia de la presente a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14 — Regístrese, notifíquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia.

RESOLUCION
Nº 245

Bs. As. 8|3|79.

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Carlos Alfredo Sánchez Lloveras al cargo de funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Aceptar en este Ministerio, con efectividad al 9 de abril de 1979, la renuncia que el señor D. Carlos Alfredo Sánchez Lloveras (M. 0.426.322) presenta al cargo de funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipontenciario de segunda clase.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Dase de baja a un funcionario por razones de servicio.

RESOLUCION
Nº 260

Bs. As., 9|3|1979.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 21.274 y sus modificatorias, prorrogadas a su vez por las leyes Nros. 21.485, 21.703 y 21.915.

El acuerdo prestado por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las bajas que autoriza a efectuar el cuerpo legal mencionado en primer término se resuelven teniendo en cuenta la necesidad de reorganizar los cuadros del Servicio Exterior de la Nación, para lograr un eficaz ordenamiento del mismo a fin de dotarlo de una mayor funcionalidad, acorde con los propósitos y objetivos básicos del Acta de la Junta Militar de fecha 24 de marzo de 1976.

Que ello se logra mediante la ponderación de elementos propios de política administrativa, lo cual implica que la baja que se dispone no importa descalificación ni connotación desfavorables del funcionario comprendido en la parte resolutiva de la presente.

Por ello,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Dar de baja por razones de servicio, de conformidad con la Ley Nº 21.274 y sus modificatorias, prorrogadas por las leyes Nros. 21.485, 21.703 y 21.915, al Señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alberto Dionisio Spagnuolo (M. 1.800.457).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Danse de baja por razones de servicio, a funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

RESOLUCION
Nº 251

Bs. As., 8|3|79.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 21.274 y sus modificatorias, prorrogadas a su vez por las Leyes números 21.485, 21.703 y 21.915.

El acuerdo prestado por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las bajas que autoriza a efectuar el cuerpo legal mencionado en primer término se resuelven teniendo en cuenta la necesidad de reorganizar los cuadros del Servicio Exterior de la Nación, para lograr un eficaz ordenamiento del mismo a fin de dotarlo de una mayor funcionalidad, acorde con los propósitos y objetivos básicos del Acta de la Junta Militar de fecha 24 de marzo de 1976.

Que ello se logra mediante la ponderación de elementos propios de política administrativa, lo cual implica que las bajas que se disponen no importan descalificación ni connotación desfavorables de los funcionarios comprendidos en la parte resolutiva de la presente.

Por ello,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Dar de baja por razones de servicio, de conformidad con la Ley Nº 21.274 y sus modificatorias, prorrogadas por las leyes números 21.485, 21.703 y 21.915, a los siguientes funcionarios del Servicio Exterior de la Nación: Ministros Plenipotenciarios de primera clase, D. Roberto Cusano (M. 262.995), D. Pablo Miguel Martín del Pino (M. 569.881) y D. Alejandro Vicente Urdapilleta (M. 4.001.456) y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Teodoro José Florencio Ricciardi Acosta (M. 1.991.116).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso) jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono tierras fiscales subsidios, donaciones multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia

RESOLUCION
Nº 209
Bs. As., 6/3/79.

VISTO la renuncia que presenta el Sr. José Antonio Romero Feris, al cargo de funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Resuelve:

Artículo 1º — Aceptar en este Ministerio con efectividad al 16 de febrero de 1979, la renuncia que presenta el señor José Antonio Romero Feris (M. 5.663.419) al cargo de funcionario de la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Fíjase el precio de referencia para trigo pan, duro.

RESOLUCION "B"
Nº 2.316
Bs. As. 23/3/79

VISTO la resolución JNG Nº 20.274/78, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 3.246/77 se facultó a esta Junta Nacional de Granos a ajustar periódicamente, los precios sostén en base a las fluctuaciones del mercado.

Que el precio sostén se determina, descontando del "precio de referencia" el flete desde el lugar de compra al puerto correspondiente.

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º - Fíjase el precio de referencia para trigo pan, duro, grado 2, en $ 18.000.

Art. 2º — Para el resto de los grados se establece el precio de referencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado	Bonificación o rebaja	$
1 (13,5 % proteína)	+ 5 %	13.650
1 (ordinario)	+ 3 %	13.390
3	— 3,5 %	12.545
4	— 5 %	12.350

Art. 3º — Esta resolución tendrá vigencia a partir del 26 de marzo del corriente año.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Ayerza.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCION Nº 108. — Bs. As., 6/2/79. Acéptase en este ministerio, en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820/62, 9.202/62 y 1.445/69, la renuncia al cargo Agrupamiento Administrativo, Categoría 22, Supervisor Sectorial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presenta el señor Arturo Julián Strassburger.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 131. — Bs. As., 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Electro Mecánica Argentina, Sociedad Anónima, y BBC, Sociedad Anónima, Brown Boveri y Cía., obrante en el Expediente SEDI Nº 18.414/78.

RESOLUCION Nº 132. — Bs. As., 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Petrolera Argentina San Jorge, Sociedad Anónima, y Keplinger And Associates Inc., Obrante en el Expediente S.E.D.E.I. número 18.401/78.

RESOLUCION Nº 133. — Bs. As., 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Industrias Mecánicas del Estado, Sociedad Anónima (I.M.E.S.A.) y Automóviles Peugeot, Sociedad Anónima, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.048/79.

RESOLUCION Nº 134. — Bs. As., 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Autopistas Urbanas, Sociedad Anónima, y Huarte y Cía, Sociedad Anónima, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 18.329/78.

RESOLUCION Nº 135. — Bs. As. 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ciba-Geigy Argentina S.A.I.C. y F. y Ciba-Geigy A.G., obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 16.245/78.

RESOLUCION Nº 136. — Bs. As., 16/3/79. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del Contrato celebrado entre Sei Ingeniería Sociedad Anónima, y Filtros, Industriales Mecánicos S.A., obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 18.308/78.

RESOLUCION Nº 1.183 — Bs. As., 16/9/74. Exonérase a la encargada interina de la estafeta Delfín Gallo (Depto. 16), María Mercedes Olivera de Carrizo, por cuanto se encuentra convicta y confesa de haberse apoderado de una suma de dinero, que correspondía a la habilitación de valores postales y al efectivo que tenía a su cargo para el pago de remesas postales así como también, se le comprobó diversas demoras en las rendiciones de remesas postales emitidas y/o abandonadas.

RESOLUCION Nº 1.768. — Bs. As., 31/5/78. Exonérase al mensajero de la sucursal Remedios de Escalada, Carlos Alberto Cammarota, por hallarse incurso en los delitos de violación de correspondencia privada y falsificación de documento privado.

RESOLUCION Nº 3.631 — Bs. As., 13/11/78. Exonérase al cartero Luis Villafañe, del Distrito 25, Santa Rosa, por hallarse convicto y confeso de violación de envíos de correspondencia simple y se apropió de sus contenidos, con el agregado de haber destruido los respectivos continentes y las misivas que en algunos casos iban incluidas.

RESOLUCION Nº 3.902 — Bs. As., 30/11/78. Exonérase al mensajero del Distrito 1, Rosario, Fernando Héctor Preiti, por hallarse convicto y confeso de haber retenido en su poder correspondencia privada, con carácter de certificada, p...

DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 1282/78 T

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Expreso El Ancla.

Domicilio: Lavalleja 2991/99, Córdoba.

Clase de Servicio: Cargas Generales Especiales.

Itinerario: a) Desde Buenos Aires, Santa Fe, Paraná, Mendoza, Río Negro, Formosa y Resistencia hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Oriental del Uruguay y viceversa, utilizando el ferry-boat entre Buenos Aires y Colonia y los puentes internacionales Puerto Unzué - Fray Bentos y Colón - Paysandú por las rutas nacionales Nros. 9, 8, 178, 16, 22, 152, 35, 5, 3, 188, 11, 19, 18, 126, 130, 12, 14, 131, 237, y Provinciales 1, 26, 20 y 16.

b) Desde Buenos Aires, Santa Fe, Paraná, Mendoza, Río Negro y La Rioja hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil, utilizando el puente internacional Paso de los Libres - Uruguayana por las rutas nacionales Nros. 9, 11, 18, 126, 7, 8, 178, 127, 19, 14, 12, 237, 22, 35, 152, 5, 33, 188, 38 y Provinciales 1 y 16.

c) Desde Buenos Aires, Santa Fe, Paraná, Mendoza, Corrientes, Formosa, Resistencia y La Rioja hasta el límite internacional con destino a puntos de la República de Chile, utilizando los pasos fronterizos Puyehue y Caracoles - Las Cuevas por las rutas nacionales Nros. 7, 5, 35, 152, 22, 237, 1, 8, 3, 19, 9, 11, 33, 5, 152, 18, 40, 143, 127, 126, 178, 188, 38, 20, 36 y Provinciales 1, 16, 126 y 510.

Los itinerarios descriptos precedentemente son como ampliación de los autorizados oportunamente conforme al permiso Nº 768 C. 444 del que es titular la empresa de que se trata.

$ 79.200.— e. 28/3 Nº 31.207 v. 28/3/79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— ... Yrigoyen 1447, Buenos Aires:

ABRUZZINI, Orlando.
ALTAMIRANO, Simón.
ARGÜELLO, Esteban Pablo.
ARROYO, Marcelino.
BELIZAN, Julio.
BOUCHO, Bernardo Jorge.
CRUZ ...
DESIMONE, Walter Mario.
ELSE, Rubén Ramón.
FAGABURU, Adolfo Humberto.
FERNANDEZ, Ricardo ...maciano.
FINK, Roberto.
FLORES, José Alberto.
GAMERO, Edmundo.
GARNICA, Santiago.
GONZALEZ ALVIAL, Luis Orlando.
GONZALEZ, Juan Carlos.
INVIDIATO, Francisco.
LEDESMA, Juan Carlos.
LUNA, Hugo Eduardo.
MAMANI, Luis.
MARCORA, Osvaldo Julio.
MARTINEZ DE MONTANO, María Julia.
MONTOYA DE RIVAS, Mirta Myrian.
OCHOA, José Delmacio.
OJEDA DE OCAMPO, María Jacinta.
PANIGUA, Francisco.
PANIGO, Oscar Alfredo.
PEDERNERA, Ricardo.
RODRIGUEZ, Andrés Antonio.
RUIZ DIAZ, Esteban.
SALAZAR FONSECA, José Guido.
SALGADO, Felisardo.
VELAZCO, Manuel Salvador.
VIDELA, Esteban A.

e. 28/3 Nº 1.737 v. 6/4/79

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 2.348/79

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23, del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Letra "G" a cargo de la doctora Alicia Beatriz Oliveira, Secretaría número 54, del Dr. Antonio C. Obligado, iniciados entre los años 1950 a 1967.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 26/3 Nº 1.722 v. 28/3/79

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 2.019/79

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23, del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial y Civil Comercial Nº 20, del doctor Heriberto Enrique Ballerini, iniciados entre los años 1950 a 1967.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 26/3 Nº 1.713 v. 28/3/79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.219

Llámase a Licitación Pública Nº 32, "Equipo analizador automático según el sistema de espectrometría por energía dispersiva de fluorescencia de rayos X".

Apertura: 18 de Abril de 1979, Hora 10,00 (diez).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas, sin cargo

e. 28/3 Nº 1.785 v. 6/4/79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32/79

Llámase a Licitación Pública Nº 32/79 para la provisión de muebles de oficina para cubrir las necesidades del Ministerio. Apertura de ofertas el día 5 de abril de 1979 a las 14 horas. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Di-

rección General de Administración, División Compras y Contrataciones; Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso oficina 308, Capital, en el horario de 13 a 19. Lugar donde se realizará la apertura pertinente.
e. 28|3 Nº 1.786 v. 29|3|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a Licitación Pública Nº 13|79 para el día 5 de abril de 1979 a las 15, para la provisión de materiales eléctricos. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651 Piso 5º, Sector 1, Capital Federal, Departamento Compras y Suministros, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 28|3 Nº 1.770 v. 29|3|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 201.555|78 Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 15.143, para la locación de un inmueble destinado a la Sede Central del Tribunal Fiscal de la Nación, en la Capital Federal, de aproximadamente 2.500 m2, con instalaciones complementarias y cocheras, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 18 de abril de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 28|3 Nº 1.787 v. 6|4|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Rosario
Licitación Pública Nº 1079

Modificación redes aéreas secundarias de baja tensión en zona de influencia de SET Nº 50 "La Bajada". Apertura: 11|4|79 hora: 8,30 — Valor Pliego: $ 20.000. — Consulta retiro documentación: Bvrd. Oroño 1260 2º piso — Rosario S. Fe, de 8 a 12 hs. lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.
e. 28|3 Nº 1.792 v. 3|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Red Nacional de Interconexión
Licitación Pública Nº 17|79

Apertura: 29|5|79, hora 10,00. Montaje electromecánico de la Estación Transformadora Santo Tomé 500 Kv. con provisión parcial de elementos (Prov. de Santa Fe. Valor del pliego: $ 300.000. — Segundo ejemplar: $ 200.000. Juegos de planos separado $ 150.000. Lugar consulta adquisición documentación licitatoria y apertura propuestas: Oficina de Licitaciones Bmé. Mitre 784 2º piso of. 203 Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 hs.
e. 28|3 Nº 1.793 v. 3|4|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.018: Adq. 20.000 TM. de gas licuado propano y 40.000 TM. de gas licuado butano a proveer período 1º al 31|5|79.

Apert.: 5|4|79, 11,15 hs. Valor Doc.: pesos 130.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.
e. 28|3 Nº 1.772 v. 4|4|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 59|79 con el objeto de adquirir medallas de oro y de plata.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 10.000, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de abril 1979 a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 28|3 Nº 1.775 v. 29|3|79

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 1.808|79

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 4 de abril de 1979, a las 15 horas, con el objeto de concretar la adquisición de una (1) máquina tipo Composer Electrónica I.B.M., de composición tipográfica en frío, con memoria electrónica de hasta 8.000 caracteres de almacenamiento.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, lugar donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran al acto.

Valor del pliego: $ 20.000.
e. 28|3 Nº 1.791 v. 29|3|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46|79 para el día 9 de abril de 1979 a las 17 horas, para la adquisición de drogas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 28|3 Nº 1.790 v. 3|4|79

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 1 - Venta

Llámase a Licitación Pública Nº 1, por la venta de madera muerta de araucaria angustifolia en la Estación Forestal Manuel Belgrano, ubicada en la Ruta Nacional 101, Km 452, a una distancia de 2 km de la localidad de San Antonio.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. Piso, Capital Federal, el día 9 de abril de 1979 a las 15 horas.

Valor del piego: $ 20.000.
e. 28|3 Nº 1.773 v. 30|3|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 3|79

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril del corriente año a las 16 horas por el servicio de conservación y mantenimiento de máquinas de escribir eléctricas manuales y de calcular.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 542, 2º piso, División Contrataciones en el horario de 13 a 18 horas.
e. 28|3 Nº 1.788 v. 29|3|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 para contratar el alquiler de una casa habitación compuesta de dos dormitorios, living, cocina comedor, baño, lavadero, patio y garaje dentro de la zona comprendida entre Boulevares de la Ciudad de Santa Fe, para agente de la Repartición, pesos 7.200.000.

Precio del pliego: $ 3.000.

Presentación de propuestas: 16 de abril de 1979 a las 11 horas en la Sede del 7º Distrito, sito en avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse para informes, asimismo los pliegos pueden consultarse o adquirirse en la misma sede o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e. 28|3 Nº 1.784 v. 29|3|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1089|79 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la ruta Nº 16 - Tramo: El Tunal - Empalme Ruta Nacional 34. Sección: El Bordo - Empalme Ruta Nacional 34 (obras básicas, calzada pavimentada y un puente de hormigón pretensado para cruce en alto nivel sobre vía del Ferrocarril Gral. Belgrano) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 2.915.460.000.

Depósito de garantía: $ 29.154.600.

Precio del pliego: $ 292.000; plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|3 Nº 1.783 v. 19|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 3085-L-1979

Licitación Pública Nº 6.955 para contratar la provisión de "rollos de papel y telebandas para máquina teleimpresora".

Precio del pliego: $ 3.000.

Presentación de propuestas: 6 de abril de 1979 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, plata baja, Capital Federal.
e. 28|3 Nº 1.781 v. 30|3|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 31.552-LP-78

Actuadores eléctricos. Apertura: 3|4|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.
e. 28|3 Nº 1.778 v. 29|3|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 14|79

Trabajo de bacheo en diversas calles de Puerto Mar del Plata.

Apertura: 9|5|79 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734-42; 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar de Plata, Avda. "A" y calle "F" - Dársena de Pescadores en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor de pliego: $ 78.500.

Monto oficial estimado: $ 156.610.000.
e. 28|3 Nº 1.779 v. 19|4|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 93-P.79

Apertura 17.4.75.

Hora: 10.

Adquisición: Formularios continuos (recibos para correo de abonados).

Pliego: $ 30.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 28|3 Nº 1.780 v. 5|4|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 13.438|78.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de artículos para la práctica de Deportes varios.

Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones sita en la calle Reconquista 649, P.B., Capital de 9 a 12 hs.

Apertura en la antedicha Dirección el día 4 de Abril a las 10.30 hs.
e. 28|3 Nº 1.774 v. 29|3|79

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 4|79.

Apertura: 9|4|79 — Hora: 14,30.

Llámase a Licitación Pública para la impresión de diversos formularios.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones, de este Rectorado, Sarmiento 767 2º Piso — Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 hs.
e. 28|3 Nº 1.782 v. 29|3|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte.: Nº 1-2020-4107.000.108|79-4
Licitación Pública Nº 19|79.

Apertura: el día 4 de abril de 1979, a las 12.00 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F.N.G.U., Partido de Luján.

Pliegos e Informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 — Buenos Aires.

Adquisición de: Sal Fina, Harina de Maíz, Cacao Dulce, Tomates Pelados al Natural, Azúcar Blanco y Yerba Mate.
e. 28|3 Nº 1.771 v. 29|3|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 332.128|79.

En la ciudad de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie cubierta aproximada de doscientos ochenta (280) a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y|o planta baja y hasta tres (3) pisos, en perfectas condiciones de uso, instalaciones sanitarias (Tres (3) baños como mínimo), desagües pluviales e instalaciones eléctricas en perfecto estado, líneas telefónicas, cocina o condiciones reglamentarias para instalarlas.

Deberá estar ubicado en zona céntrica y servida por medio de locomoción.

La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación, metros cuadrados del inmueble, y valuación fiscal.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Tres Arroyos" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — "A" Capital Federal, hasta las 18 hs. del día 2 de abril de 1979.
e. 28|3 Nº 1.789 v. 29|3|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Expte.: Nº 20493|79.
Licitación Pública Nº 5|79.

Llámase a Licitación para la impermeabilización de techos, reconstrucción de babetas, limpieza de superficies, sellado de fisuras e impermeabilización de paredes en el Sanatorio Berisso ubicado en la calle Constitución y Punta Arenas, Berisso, Provincia de Buenos Aires. Según Pliegos.

Valor del Pliego: $ 15.000.—

A retirar en Callao 1445 — Capital — de 13,00 a 16,30 horas.

Apertura día 11|4|79 a las 15.00 horas.
e. 28|3 Nº 31.260 v. 30|3|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a instalación termomecánica Sucursal Nº 23 y Departamento de Procesamiento de Datos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 2.000 (dos mil pesos).

Fecha de apertura el día 5.4.79 a las 11 horas.
e. 28|3 Nº 1.776 v. 29|3|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a Provisión y colocación de letreros luminosos para Delegación Nº 51, Aeroparque.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 3 de abril de 1979, a las 11 horas.
e. 28|3 Nº 1.777 v. 29|3|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte.: Nº 90.132.

Llámase a Concurso de Ofertas Nº 2 para la contratación de Servicios de Explotación y Protección de Concentración de Uranio en las Minas Nucleares "D. Baulies" y "Los Reyunos" — Sector

gre 1 — L. Terraza San Rafael — Pcia. de Mendoza.
Apertura: 17 de julio de 1979. — Hora: 10,00 (Diez).
Valor del Pliego: Ocho Millones de Pesos ($ 8.000.000).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones Avenida del Libertador 8250, 3er. Piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12,00 horas.
e. 14|2 Nº 1.462 v. 3|4|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.134
Llámase a Licitación Pública Nº 31, "por el transporte en camión tanque de 600 toneladas de ácido sulfúrico comercial al 98 % desde Fabricaciones Militares en Río III, Pcia. de Córdoba, hasta la planta de concentración Los Adobes, Paso de Indios, Pcia. del Chubut".
Apertura: 10 de abril de 1979. Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.22|3 Nº 1.694 v.3|4|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
"Fíjase el día 16 de abril de 1979, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para Licitación Pública número 66 79 Ley 13.064. Para la instalación sanitaria en correspondencia con archivo de bajas en la Cría 6ta., solicitado por División Inmuebles".
e. 15|3 Nº 1.473 v. 28|3 79

POLICIA FEDERAL
"Fíjase el día 27 de abril de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas a la Licitación Pública número 76|79 Ley 13.064". Para la remodelación de oficinas sistema inalámbrico de Comunicaciones, solicitado por la División Inmuebles".
Presupuesto Oficial: $ 180.000.000 — Garantía: 1%.
e. 27|3 Nº 1765 v. 18|4|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº: C-2697|78-DN
Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 3|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de Caños de hierro galvanizado, y una (1) bomba centrífuga, con destino a División Suministros (D.N.).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
e. 27|3 Nº 1.762 v. 28 3 79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 69, para el día 4|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Máquinas y herramientas p|taller de mantenimiento. Destino: Carc. Enc. de la Cap. Fed. (U—1).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
e. 27|3 Nº 1.761 v. 28,3 79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente E. 68|79 DN.
Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 6|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Instrumental y equipos hospitalarios, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1).
Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 21|3 Nº 1.611 v. 30 3 79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente: E-77|79-DN
Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 16|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Máquinas, herramientas y equipos, agujereadoras, amoladoras, Tester, morzas, fresas, sold. eléctricas, tornos, fresadoras, serrucho hidráulico, hormigonera, horno eléctrico, máquinas p| carpintero, baldes, aceiteras, alicates, cucharas, cintas métricas, calibres, destornilladores, escaleras, escuadras, fratachos, guantes de cuero, hojas de sierra, juegos de limas y machos pinzas, martillos, punzones, etc., con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.
e. 27|3 Nº 1.759 v. 5|4 79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras.
Licitación Pública Nº 6|79.
Para el día 9|4|79 — Hora 10.00
Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para la adquisición de Elementos para Fotografía. (películas gráficas-Planchas de aluminio — Reveladores — Laca reforzadora).
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico Cerrito 1248 — Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.
e. 26|3 Nº 1.747 v. 28,3|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras.
Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires
TE.: 772-8091 — Int. 178|172
Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 30 de abril de 1979 a las 11 horas, por la provisión de: "2.700 Tapones de Grafito".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras) Avenida Cabildo 65 — Piso 1 — Oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación, en el horario de 8,00 a 12,00 horas.
Valor del Pliego: $ 30.000.—
e. 19|3 Nº 1.527 v. 28|3 79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Compras
Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires
TE.: 772-8091 — Int. 178|172.
Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para el día 27 de Abril de 1979 a las 11,00 horas, "Por la provisión de materiales refractarios de magnesita, sílico-aluminoso y aislantes (ladrillos, piezas especiales, mortero, especialidades) para la construcción del revestimiento total de un mezclado de arrabio de 500 Tn. de capacidad"
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, Piso 1º — Oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación en el horario de 8 a 12.00 horas.
Valor del Pliego: $ 30.000.—
e. 19|3 Nº 1.526 v. 28|3|79

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales.
Licitación Pública Nº 1|79.
Postérgase la apertura de la licitación pública de la obra "Ampliación Aulas y Gabinetes" — Escuela Nacional de Náutica — Capital Federal para el día 17 de Abril de 1979 a 10.00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 1.962.272.858.—
Garantía de Licitación: $ 19.622.729.—
Precio del legajo: $ 100.000.—
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay — Piso 4º Oficina 19 de 08.00 a 12.00 hs.
e. 26|3 Nº 1.733 v. 6|4 79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Venta número 68|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de Abril de 1979 a las 10 horas en la División Contrataciones — Paseo Colón 5 3 — 9º piso — Capital Federal; a los efectos de la venta de chatarra naval. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 27,3 Nº 1.767 v. 28 3|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Publicidad Nº 141
Banco de la Nación Argentina: llama a Licitación Pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales de Pintura en la Sucursal Plazoleta Mitre (S. M. del Tucumán).
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1979 en la Subgerencia de Servicios Técnicos a las 15 horas.
Retirar la documentación en la citada dependencia, Avenida Callao 101 3º Piso Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del Pliego: $ 100.000.—
e. 26 3 Nº 1.732 v. 28|3|79

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Publicidad Nº 145
Banco de la Nación Argentina: llama a Licitación Pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal Barrio Luro (Mar del Plata).
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1979 en la Subgerencia de Servicio Técnicos a las 15 horas.
Retirar la documentación en la citada dependencia, Avenida Callao 101 3º Piso Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del Pliego: $ 200.000.—
e. 26|3 Nº 1.734 v. 28|3|79

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría del Directorio.
Publicidad Nº 143.
Banco de la Nación Argentina: llama a Licitación Pública para la provisión de Máquinas de Sumar Eléctricas de Carro Planillero Vaivén.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de abril de 1979 a las quince horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Departamento de Compras — División Licitaciones — Bartolomé Mitre 326 — 3º Piso — Local 310 — Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en dicho Departamento.
Valor del Pliego: $ 5.000.—
e. 26|3 Nº 1.735 v. 29|3|79

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 11|79
Por la construcción de un depósito de minerales en la localidad de Martínez.
Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, Maipú 88, 4º P. Capital, de 10 a 15,30 hs.
Valor de los mismos $ 35.000.
Lugar apertura de las ofertas: 5|4|79, en el lugar indicado precedentemente, a las 14 hs.
e. 27|3 Nº 1.769 v. 29|3|79

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte.: Nº 250.511|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 12, para lograr la provisión de resmas de papel diario blanco de 57 gr. el m2 y de papel obra 1ra. alisado blanco de 106 gr. el m2.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de abril de 1979, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º P. Buenos Aires.
e. 27|3 Nº 1.753 v. 28|3|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública para el día 16 de abril de 1979, a las 10 horas: Nº 4|79 víveres para buques; a las 10,30 horas: Nº 5|79 cables de acero, y a las 11 horas: Nº 6|79 repuestos para motor M.A.N. modelo R8V 40|54.
Informes y Pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8,30 a 11,30 horas.
e. 27|3 Nº 1.766 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Tucumán
Licitación Pública Nº 30.001|79
Construcción de líneas subterráneas con C.A.S. 3|120 mm2. Al- 15 kv. entre centro distribución Ayacucho y edificio DIP situado en calles Córdoba y Junín, Tucumán. Apertura: 3|4|79, a las 11.30 hs. Presupuesto $ 35.406.000. Valor pliego: $ 20.000. Consulta, retiro pliegos y apertura, Ayacucho 476. Ofic. Compras, Tucumán.
e. 26|3 Nº 1.746 v. 30|3|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.016
Adq. repuestos varios p|MC, y MG. Clark, Worthington, Pignone y Wintenthur.
Apert.: 20|4|79: 9 hs. Valor Doc.: pesos 130.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 23|3 Nº 1.691 v. 3|4|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.012.
Reparación y transporte de 100 000 cilindros de gas licuado de 45 kg.
Apertura Prorrogada p|10|4|79; 10:30
Valor Doc.: $ 130.000.—
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Oficina 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.
e. 21|3 Nº 1.634 v. 30|3|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.017
Adq. elementos de lucha contra el fuego. Apert.: 25|4,79, 9 hs. Valor Doc. pesos 130.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 26|3 Nº 1.752 v. 4|4|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION
Llámase a Licitación Pública Nº 9-P| 79 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad (serenos) en unidades portuarias de esta Delegación, que deberá prestarse por el término de un (1) año, contando a partir de la fecha de emisión de la pertinente orden de provisión.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 55.080 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal) y en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, provincia de Santa Fe, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de abril del año en curso, a las 10 horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 20|3 Nº 1.587 v. 29|3|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594.
Licitación Pública Nº 9.
Expte.: Nº 0260|79.
Referencia: Para la concesión de Explotación de Hostería "Nanthue", ubicada en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, sito en San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.
Apertura: El 19 de Abril de 1979, a las 14 horas, en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.
Pliegos: $ 20.000.—, a retirar en la Delegación de Administración citada precedentemente.
e. 27|3 Nº 1.764 v. 28|3|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.087|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, Neuquén y San Luis. — $ 633.391.081. Depósito de garantía: $ 6.333.911. — Precio del pliego: $ 64.000. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|3 Nº 1.646 v.11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.088|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Corrientes, Misiones y Entre Ríos, $ 821.874.240. Depósito de garantía: $ 8.218.742. — Precio del pliego: $ 83.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|3 Nº 1.648 v.11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados que dispuso prorrogar para el 15 de mayo próximo a las 15 horas, la licitación pública Nº 1.069|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Suiza para la ejecución de las obras en la Autopista de Acceso Sud a San Miguel de Tucumán, Tramo: Ruta Provincial Nº 301 - Canal San Cayetano (obras básicas, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y puentes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán
e.22|3 Nº 1.647 v.28|3|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.086|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa. $ 993.919.914. Depósito de garantía: $ 9.939.199. — Precio del pliego: $ 100.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3 Nº 1.649 v.11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.084|79 para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Río Negro y La Pampa. — $ 1.764.837.961. Depósito de garantía: $ 17.648.380. — Precio del pliego: $ 177.000. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22.3 Nº 1.651 v.11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.085|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. — $ 1.265.138.414. — Depósito de garantía: $ 12.651.384. — Precio del pliego: pesos 127.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3 Nº 1.652 v.11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.083|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 258 tramo: Río Villegas - Paralelo 42º - Sección: Río Villegas - La Cascada - Puente sobre arroyo Los Repollos en progresiva 28.922,50 (puente de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro: $ 194.999.294,00. Depósito de garantía: $ 1.949.993. Precio del pliego: $ 19.500,00. Plazo de obra 10 meses.

Presentación de propuestas: 11 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.522 v. 5|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 15440-L-1978

Licitación Pública Nº 6.954 para contratar la provisión de "conductores y materiales eléctricos".

Precio del pliego: $ 3.000.

Presentación de propuestas: 6 de abril de 1979 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 26|3 Nº 1.719 v. 28|3|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Privada Nº 308.79: Descripción: Adquisición de 2 captadores (Spreaders) fijos para contenedores tipo: 1-C según especificación técnica FAT. C-3006 y un lote de repuestos para cinco años. Apertura: 21|5|79. Hora 12. Valor del pliego, pesos 10.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Privada Nº 8.044: Sub-usina Barrufaldi: Refuerzo de alimentadores positivos y retornos negativos.

Apertura: 10|4|79. Hora 14.

Valor del pliego: $ 3.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso Est. Fco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 hs.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 832|79: Farol a mecha, a kerosene, de señal a mano, uso cambistas y guarda trenes, prevista para el 21|3|79 a las 8 hs., ha sido prorrogada para el día 23|4|79 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 16.000.

Consulta y Venta de Pliegos: En Pcia. de Buenos Aires, Dpto. Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Est. Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero, de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas.

e. 26|3 Nº 1.748 v. 28|3|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 3.483|79

Por la corrección e impresión en sistema offset tajas para menú con cuatro motivos distintos con fotocromos que serán suministrados por la Empresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185 1er piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas. Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 6 de abril de 1979 a las 10.30 horas.

e.21|3 Nº 1.630 v.30|3|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 19.376-LP-78

Cintas magnéticas. — Apertura: 17|4|79, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar.

e.22,3 Nº 1.654 v.2|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Válvulas esclusas. Expte. Nº 772-LP-79. - Apertura 3|4|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar

e.21|3 Nº 1.600 v.30|3|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Provisión de cal viva aérea para tratamiento de agua con destino Establecimiento Bernal. Expediente Nº 25.461-LP-78. Apertura: 6|4|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos en el citado lugar.

e. 21|3 Nº 1.598 v. 30|3|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Formularios continuos. Expte.: 1231-LP-79. Apertura: 6|4|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.

e. 19|3 Nº 1.544 v. 28|3|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 32355-LP-78
Licitación Pública Internacional

Construcción de la Estación Elevadora La Matanza (provincia de Buenos Aires) República Argentina

En virtud de los Contratos de Préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, Nros.: 14|IC-AR- y 526|SF-AR, aprobados por Decreto Nº 786|78, se convoca a Empresas Contratistas Argentinas y de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de aquellos países del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de este llamado a licitación hayan sido declarado elegibles por e Banco que estén en condiciones de ejecutar por contrato la obra de que se trata

El costo de la obra será cofinanciado por:

Banco Interamericano de Desarrollo

Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Empresa Obras Sanitarias de la Nación

Presupuesto oficial de la obra: Pesos 9.720.695.000.

Monto de la Garantía de la Oferta: $ 97.206.950.

Valor del Pliego de Condiciones Especiales: $ 400.000.

Valor del juego de copias de los planos: $ 20.000.

La apertura de esta Licitación Pública se realizará ante funcionarios autorizados, el día 5 de junio próximo a las 16 horas, en la Sede Central de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T de Alvear 1840, primer piso. Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 15|3 Nº 1.478 v. 4|4|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|79
Pavimentación Puerto Rosario.

Apertura. 19|4|79. 15 horas

En la Sala de Apertura de Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, sita en la Av. Julio A Roca 734|42. 1er. Subsuelo. Capital Federal.

Pliegos: En la Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario Av Belgrano Nº 341 Rosario. Provincia de Santa Fe en días hábiles dentro de horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego. $ 320.000.—

Presupuesto oficial estimado en pesos 1.304.076.000.

e.9|3 Nº 1.351 v.29|3|79

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Empresa del Estado.
Licitación Pública Nº 13|79.

Para la construcción y colocación de seis (6) defensas sanitarias en Puerto Ingeniero White — Bahía Blanca.

Apertura: 16|4|79 — 15 horas. En la Sala de Aperturas del Departamento de la Administración General de Puertos, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 1er. Sub-Suelo, Capital Federal.

Pliegos: En la Oficina de Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional S Nº — Ingeniero White, Bahía Blanca, días hábiles de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: $ 17.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 33.450.000,00.

e. 27|3 Nº 1.758 v. 2|4|79

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

La dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegable llama a licitación pública Nº 149-0, por cuenta y orden de la Administración General de Puertos, hasta el día 10 de mayo de 1979, a las 16 horas, para la reparación del muelle de hormigón armado Nº 7; desmantelamiento y retiro de los muelles de madera Nros. 4, 5, 6, 8 y 14 y reparación del desagüe pluvial del Puerto Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.

Importe de presupuesto oficial pesos 163.500.000.

Garantía de propuesta: $ 1.635.000.

Adquisición de pliegos y consultas: En el Departamento logística Equipo Abastecimiento, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 734|42, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 12 a 19 horas.

Precio del pliego: $ 5.000.

e. 21|3 Nº 1.605 v. 10|4|79

DIRECCION NACIONAL CONSTRUCTORA PORTUARIA Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario — T.E. 825081.

Llámase a Licitación Pública Nº 596 hasta el día 10 de Abril de 1979 a las Diez y treinta horas (10,30 hs), para el servicio de transporte de personal de la Dependencia 8.200 Km.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — División Compras y Suministros —. Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjudicando Giro Postal o Bancario a la Orden de S.E.I.M. D. G.A Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del Pliego: Dos Mil Setecientos Pesos ($ 2.700).

Franqueo: Un Mil Cuatrocientos Pesos ($ 1.400).

e. 27|3 Nº 1.763 v. 28|3|79

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, por el servicio de almuerzo diario para el personal de este Instituto. Ubicación dentro del radio de Playa Grande. Mar del Plata.

Apertura de las propuestas: 5|4|79.

Lugar de Apertura: Departamento de Compras y Suministros, I.N.I.D.E.P., Playa Grande, Mar del Plata.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, I.N.I.D.E.P., Playa Grande, Mar del Plata.

e. 27.3 Nº 1.768 v. 28|3|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 97-P|79

Apertura. 30 abril 1979.

Hora: 9.

Construcción del Edificio "Trelew", a erigirse en el terreno sito en Julio A. Roca esq. Tucumán de la Ciudad de Trelew, Pcia. del Chubut. Presupuesto Oficial: $ 1.750.000.000. Pliego: $ 480.000. Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas. Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: Trelew, calle 25 de Mayo sin° y Rawson s|nº, Pcia. del Chubut, respectivamente.

e. 22|3 Nº 1.643 v. 30|3|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 95-P79

Apertura: 9|4|79.

Hora: 9.

Pliego: $ 30.000.—

Provisión de Aparatos de prueba, densímetros, equipo receptor y reloj cronómetro. — Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|3 Nº 1.629 v. 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
ANULACION Y EMISION DE NUEVO LLAMADO

Comunícase que la licitación pública Nº 69-P|79, cuya apertura había sido programada para el 15|3|79, a las 9 horas y que amparaba la provisión de "Bujes de expansión, arandelas, discos de sellaje y soldaduras", ha sido anulada.

En su reemplazo se ha emitido la licitación pública Nº 99-P|79, con apertura fijada el 10|4|79, a las 11 horas. — Informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital de 8.30 a 14.30 horas.

Precio del pliego del nuevo llamado: $ 16.000.—

e. 21|3 Nº 1.610 v 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 96-P|79

Apertura. 23|4|1979.

Hora: 9.

Trabajos de construcción de Canalizaciones Subterráneas de PVC y Cámaras para la Central Boulogne, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 970.502.134.—

Pliego: $ 200.000. — Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 horas. — Evacuación de consultas: Hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación. — Los pliegos también se podrán retirar en La Plata: calle 47 Nº 683, Pcia. de Bs As.

e. 21|3 Nº 1.608 v 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 92-P|79

Apertura: 9|4|79

Hora: 10.30.

Adquis. de materiales termoplásticos. — Pliego: $ 6.000. — Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º Cap. de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|3 Nº 1.607 v 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 5 de abril de 1979 a las 17 en el Distrito Segundo (La Plata), para contratar la locación de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la Oficina Mantenimiento (Distrito 2º) La Plata (B.A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) ENCOTEL calle 6 y 49 primer piso en el horario de 13 a 20 de lunes a viernes

e. 20|3 Nº 1.580 v. 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO
Expte. Nº 33.028 ENC|79

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de abril de 1979 a las 10, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Rosario (Dto. 1º) y San Francisco (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 1º Rosario, Córdoba Nº 721, Piso 2º (Rosario). Valor del pliego de bases: $ 12.960.

e. 19|3 Nº 1.540 v. 28|3|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a Licitación Pública Nº 26 DGIA-78, hasta el día 15 de junio de 1979, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Junín de los Andes (Provincia del Neuquén):

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 22 (Neuquén) o en la Oficina Junín de los Andes (Dto. 22º).

Presupuesto oficial: $ 109.600.000.—

Importe de garantía: $ 1.096.000.—

Valor del pliego: $ 21.920 —

e. 16|3 Nº 1.505 v. 29|3|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a Licitación Pública Nº 24 DGIA-78, hasta el día 20 de abril de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el

sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Distrito 5º (Santa Fe) o en la Oficina Reconquista (Dto. 5º).

Prespuesto oficial: $ 176.000.000.
Importe de garantía: $ 1.760.000.
Valor del pliego: $ 35.200.

e. 15|3 Nº 1.479 v. 4|4|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a Licitación Pública Nº 21 DGIA-78, hasta el día 11 de mayo de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Cipolletti (Provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o en las oficinas Cipolletti (Dto. 22º) y Viedma (Dto. 21º).

Prespuesto oficial $ 245.500.000.
Importe de Garantía: $ 2.455.000.
Valor del pliego: $ 49.100.

e. 15|3 Nº 1.480 v. 4|4|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO
Expte. Nº 2195 Enc|79

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de abril de 1979, a las 16.30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (Dab) para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Ciudad General Martín Miguel de Güemes (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (Dab), Correo Central, Buenos Aires.

e. 19|3 Nº 1.538 v. 28|3|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO
Expte. Nº 7401 Enc|78

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de abril de 1979, a las 16. en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (Dab) para contratar la ejecución del servicio de la línea autopostal Casa Central - Sucursal Francisco Alvarez (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (Dab), Correo Central, Buenos Aires.

e. 19|3 Nº 1.536 v. 28|3|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 13.472|78.

Llámase a Licitación Pública para contratar la obra "Facultad de Filosofía y Letras — adecuación de su nuevo edificio, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 2230 — Capital Federal".

Sistema de contratación: "Coste y Costas".

Presupuesto Oficial: $ 750.000.000.00.

Venta y consulta de pliego en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 — Capital Federal, en el horario de 09 a 12.00.

Valor del pliego: $ 75.000,00

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 30 de abril de 1979 a las 11.00 horas.

e. 27|3 Nº 1.657 v. 11|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expte.: 21-0 4|79.

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de abril de 1979, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida" la construcción de la obra denominada: Mendoza — Conjunto Edilicio Conicet — Institutos Iadiza — Ianigla — Subsuelo y Planta Baja — Provisión y Colocación de Artefactos Eléctricos.

Presupuesto oficial: $ 40.066.900,00.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras: Prolongación Avenida Juan B. Justo — Centro Universitario (Parque Gral. San Martín) — Edificio Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 — Planta Baja — Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 50.000.00.
Garantía de licitación: $ 400.668.00.

e. 23|3 Nº 1.695 v. 6|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 01|79, para la adquisición de: Instrumental y Material Científico, para equipamiento de Laboratorios de "Laser, Espectrocopia, Electrónica, Optica" y de Metalurgia, de la Facultad de Ciencias Exactas dependiente de esta Universidad. — Pliego de Condiciones y Consultas: de lunes a viernes de 14 a 18 horas. En el Departamento de Compras y Suministros, calle Pinto 399, Tandil. — Apertura de las ofertas: 19 de abril de 1979. Hora. 17, en el Departamento de Compras y Suministros. — Presupuesto Oficial: $a. 139.453.000. — Valor del pliego: $a. 5.000.

$ 52.000.— e. 19|3 Nº 29.875 v. 28|3|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA
Licitación Pública Nº 3|79.

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 25 de abril de 1979 a las doce (12) horas, para la provisión de papel, cartulina, sobres y memorándum, con destino a la Dirección de Imprenta Universitaria de esta Casa de Estudios, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expte.: Nº 10-D-79.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle General Acha 112 sur, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1262, 2º Piso, Oficina "A", Buenos Aires.

e. 26|3 Nº 1.730 v. 4|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 2|79.

Universidad Nacional de Tucumán — Ayacucho 491 — San Miguel Tucumán. Llama a Licitación Pública Nº 2|79 para el día 26 de Abril a horas 11, para la adquisición de Un Sistema Electrónico de Procesamiento de Datos (Unidad Central, Discos, Impresoras de líneas, terminales etc.) con un presupuesto oficial de Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s 500.000)—

Precio del pliego: Treinta Mil Pesos ($ 30.000 —) que podrá ser adquirido en el Departamento de Compras de la Universidad Nacional de Tucumán — Dirección General de Administración — Ayacucho 491 — 2º Piso — San Miguel de Tucumán.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras — Dirección General de Administración — a la hora y fecha indicadas.

e. 26|3 Nº 1.725 v. 3|4.79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.586|78

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79, 2º Llam., para la adquisición e instalación de seis (6) bombos con sus correspondientes juegos de bolas para la realización de los sorteos de Lotería y|o quiniela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de abril de 1979, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso. Departamento Compras y Contrataciones. Capital Federal. T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas. Santiago del Estero 126|40, 1er. piso. Departamento Compras y Contrataciones. Licitaciones, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.542 v.28|3|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 008019
Expediente Nº 23.974|79

Llámase a Licitación Pública Nº 15, el día 16 de abril de 1979 a las doce horas, por la adquisición de poliéster con base de polietileno para la plastificación de carnés.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 26|3 Nº 1.731 v. 28|3|79

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 17 del mes de abril de 1979 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación del servicio de racionamiento cocido con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. de Administración (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. de Contr. Secc. Contr. Centralizada. Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, Buenos Aires.

e. 23|3 Nº 1.688 v. 3|4|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte.: Nº 2020-4.321|79-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 29|79, para el día 16 del mes de Abril de 1979, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de 1.000.000 dosis vacuna doble niños con destino al Sector Vigilancia Epidemiológica.

Costo del pliego: $ 50.000.—

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º Piso — Oficina 4131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|3 Nº 1.750 v. 4|4|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-700|79-7

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79 para el día 11 del mes de abril de 1979, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "1.500.000 kgs. de leche entera en polvo", con destino al Programa Nacional de Maternidad e Infancia.

Costo del pliego. $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 20|3 Nº 1.570 v. 29|3|79

SANATORIO NACIONAL DR. JOSE J. PUENTE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 5 de abril de 7979 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Hacienda vacuna en pie para consumo (novillos únicamente), con destino al Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Departamento Sobremonte, provincia de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio 356, Córdoba.

e. 27|3 Nº 1.756 v. 28|3|79

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

HOGAR GRAL. NICOLAS LEVALLE
Expte. Nº 52.833|79

Llámase a Licitación Pública Nº 66|79, para el día 4 de abril de 1979, a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de Racionamiento en Cocido con destino al Hogar Gral. Nicolás Levalle, Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 1979.

El pliego de condiciones con sus especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del Pliego: $ 25.000.

e. 27|3 Nº 1.757 v. 28|3|79

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente 52.760|78

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79 para el día 4 de abril de 1979 a las 15 horas, a fin de lograr la contratación en alquiler de equipos para la Red de Teleprocesamiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, solicitada por el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED).

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120 5º piso, Ofic. 5043, Capital, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos en el horario de 13 a 15 horas.

e. 19|3 Nº 1.567 v. 28|3|79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expte. Nº 53.669|78

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79 para el día 4 de abril de 1979 a las 15 horas, por la provisión e instalación necesarias para abastecer de aire acondicionado y fuerza motriz a la sala del 2º piso destinada al emplazamiento de las unidades de acceso directo.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5.043, Capital, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos en el horario de 13 a 15 horas.

e. 27|3 Nº 1.760 v. 28|3|79

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79 el día 10 de abril de 1979, a las 14 horas, por la adquisición de 13 placares para distintos departamentos de este Organismo.

Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º P. Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedor del Estado.

e. 23|3 Nº 1.707 v. 3|4|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a provisión y colocación de revestimiento de aluminio, Delegación Nº 51.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: Sin cargo

Fecha de Apertura: El día 17 de abril de 1979, a las 11 horas.

e.26|3 Nº 1.714 v.4 4|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Remodelación de las instalaciones eléctricas en Delegación Nº 51.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 2 de abril de 1979, a las 11 horas.

e. 27|3 Nº 1.755 v. 28|3|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Reparación torres de enfriamiento existentes instalación termomecánica Casa Matriz, Florida y Sarmiento, Capital.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 16 de abril de 1979, a las 11 horas.

e. 27|3 Nº 1.754 v. 5|4|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ENET Nº 11 MANUEL BELGRANO

Llama a Licitación Pública Nº 1|79, para la ejecución (1ra. etapa) de la construcción del cuerpo de baños y vestuarios que comprende: Hormigón armado, albañilería, obras sanitarias, instalación eléctrica y pintura, en el edificio de la calle Cochabamba 2860, Capital, para el día 4 de abril, a las 18 horas.

Consulta y compra de pliegos: Cochabamba 2860, Capital de 8.30 a 12 horas. Valor: $ 30.000. — Apertura de ofertas: En Cochabamba 2860, Capital.

Presupuesto estimado: $ 98.000.000.

$ 25.350.— e. 26|3 Nº 30.493 v. 28.3.79

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 4|79

Llámase a Licitación Pública para la impresión, composición y encuadernación del Boletín CFI y de Publicaciones no Periódicas o Eventuales. — Apertura de las ofertas: 19 de abril de 1979 a las 16 horas. Consulta y Venta de Pliegos: San Martín 871, 1er. piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas. — Valor del Pliego: $ 5.000

e.26 3 Nº 1.744 v.4 4 79

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 OTTO KRAUSE
Avda. Paseo Colón 650, Cap. Federal
Licitación Pública Nº 1|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1 79, para el día 11 de abril del corriente a las 10 horas a efectos de contratar la "Renovación del Techado Asfáltico" - Sector Aulas - del edificio que ocupa la ENET Nº 1 "Otto Krause".

El pliego de condiciones con las correspondientes especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Cooperadora Escolar, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

$ 23.400.— e.26 3 Nº 29.949 v 28|3 79